



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS

ASISTENTES:

Alcaldesa:

D^a. Ana María Romero Obrero (PSOE-A)

Concejales/as:

D José Romero Pérez (PSOE-A)

D Antonio Javier Casado Morente (PSOE-A)

D^a Rafaela Avila de la Rosa (PSOE-A)

D^a Ana María Fernández Madueño (PSOE-A)

D Miguel Luque Madueño (PSOE-A)

D Antonio Ramón Cañadilla Madueño (PSOE-A)

D^a Rocío Soriano Castilla (P.P)

D^a Josefa Trillo Gómez (P.P)

D Luis Navarro García (IULV-CA)

D^a María de la Concepción Salas Aguilar (IULV-CA)

No asiste, justificando su ausencia:

D^a María Dolores Amo Camino (PSOE-A)

D Francisco Jesús Béjar Capet (P.P)

Secretaria:

D^a María Josefa García Palma

Interventora:

D^a. Isabel Lucia Garrido Fernández

En el salón de Plenos de este Ayuntamiento de Montoro, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se reunieron los Sres. Concejales anteriormente relacionados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D.^a Ana María Romero Obrero, asistida de la Secretaria D.^a María Josefa García Palma, al objeto de celebrar sesión convocada para este día y hora.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión, tras comprobarse por la Secretaria General la existencia de quórum para su válida constitución, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió:

-A iniciativa de la Sra. Alcaldesa felicitar en nombre de la Corporación al deportista Montoreño D. Andrés Bollero Ortiz por haber logrado la medalla de bronce en el Campeonato del Mundo de Muay Thai celebrado en Tailandia del 12 al 21 de marzo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

ORDEN DEL DÍA:

1.-APROBACIÓN ACTA SESION ANTERIOR (23-02-2016).- En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis

2.-DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN N° 383/2016 APROBATORIA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2015.- Fue cedida la palabra a la Sra. Interventora y comentó algunos aspectos de la Liquidación del Presupuesto General de 2015, como que se cumple en estabilidad en 1.013,78, se cumple en sostenibilidad, no se cumple la regla de gasto y el periodo medio de pago a proveedores en términos globales se sitúa en -11,76 días. La liquidación fue aprobada por Resolución nº 383/2016 que es del tenor literal siguiente:

“Visto informe de Intervención emitido en relación a la liquidación del presupuesto del ejercicio -2014, una vez aplicado lo dispuesto por decreto de esta Alcaldía en relación al criterio de cálculo del porcentaje de dudoso cobro para la obtención del Remanente de Tesorería para este ejercicio que se liquida, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2.004 de 5 de marzo) , 90.2 del RD 500/90), por el presente

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 con el siguiente RESUMEN:

1. LIQUIDACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

* Créditos Iniciales	6748899,34
· Modificaciones	4821991,66
· Créditos Definitivos	11570891,00
· * Obligaciones reconocidas netas	9167226,48

2. DESARROLLO DE LOS PAGOS PRESUPUESTARIOS

· * Obligaciones Reconocidas Netas	9167226,48
· * Pagos realizados líquidos	8958747,89
· * Saldo de pagos a 31/12/15	208478,59

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. LIQUIDACION DEL ESTADO DE INGRESOS

· Previsiones Iniciales	6901857,08
· * Modificación de previsiones en aumento	4873078,56
* Modificación de previsiones en disminución	0
· * Previsiones definitivas	11774935,64
Derechos reconocidos netos	10220178,76

2. DERECHOS CANCELADOS

* Derechos reconocidos netos	10220178,76
* Recaudación neta	8597074,05
* Derechos rec. Pendientes de cobro a 31-12-15	1331177,65



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

b) RESULTADO PRESUPUESTARIO

a. Derechos Reconocidos Netos (a).....	9953603,41
b. Obligaciones Reconocidas Netas (b).....	9244510,87
c) Resultado Presupuestario (a-b).....	709092,54
d) Desviaciones positivas de Financiación.....	176695,72
e) Desviaciones negativas de Financiación.....	634678,58
f) Gtos. financiado con Rem.Liqu. de Tesorería.....	1178345,26
Resultado Presupuestario Ajustado (c-d+e+f+g).....	2345420,66

c) REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA

1. Fondos Líquidos de Tesorería.....	2100500,76
2. Derechos Pendientes de Cobro.....	2692076,43
+ De Presupuesto de Ingresos, Corrientes.....	1331177,65
+ De Presupuesto de Ingresos, Cerrados.....	1356273,79
+ De Otras Operaciones No Presupuestarias.....	4624,99
- Cobros realizados pendientes de aplicación.....	0
3. Obligaciones Pendientes de Pago.....	828571,89
+ De Presupuesto de Gastos, Corriente.....	266205,27
+ De Presupuesto de Gastos, Cerrados.....	199688,93
+ De Otras Operaciones No Presupuestarias.....	362677,69
- Pagos Pendientes de Aplicación.....	0
REMANENTE DE TESORERIA (1-2+3).....	3694005,30
Saldos de dudoso cobro.....	703582,18
Exceso Financiación Afectada.....	176124,82
Remanente Tesorería Para Gastos Generales.....	3084298,30

Segundo.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Remitir copia de la Liquidación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de y Hacienda y Administración Pública.”

Los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, tomaron conocimiento de este asunto.

3.-APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2016.- La Sra Presidenta indicó que este asunto no requería ninguna explicación pues ya se había dictaminado por la Comisión Informativa.

Visto que con fecha 26/01/2016 el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el año 2016 y exponer al público este acuerdo inicialmente aprobado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días hábiles.

Visto que con fecha 16/02/2016 por D^a María Tendero Moyano, Secretaria General de la Sección Sindical de la UGT se formulan alegaciones al mismo fundamentadas en la falta de negociación previa para la modificación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo al trasladar una plaza de administrativo vacante en el Servicio de Intervención al de Secretaría.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

Informadas estas alegaciones por el letrado D. Rafael Pérez Molina con fecha Registro de Entrada 7 de marzo de 2016 en las que se reconoce la legitimación para formular alegaciones de la sección sindical, y toda vez que si bien existió una reunión previa en la que se trató el tema, aunque no se levantó acta de la misma

Subsanado este trámite con la previa convocatoria escrita de la reunión celebrada por los representantes de los empleados públicos laborales y funcionarios y miembros de esta Corporación el pasado 4 de Marzo de 2016, de la que consta la correspondiente acta.

Visto informe de Intervención de fecha 18 de marzo de 2016

Examinada la documentación que acompaña y de acuerdo con la misma, en relación a lo establecido en el art 30 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De conformidad con el art. 168 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con la abstención del Grupo de Izquierda Unida (2) y el Partido Popular (2) (cuya portavoz lo motivó por coherencia con el voto emitido a la aprobación inicial) y el voto a favor del Partido Socialista (7) del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa su mayoría absoluta se adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Estimar las alegaciones formuladas D^a María Tendero Moyano, Secretaria General de la Sección Sindical de la UGT, a las que se ha dado satisfacción en virtud de la reunión celebrada el 4 de marzo de 2016 por los representantes de los empleados públicos laborales y funcionarios y miembros de esta Corporación, de la que consta la correspondiente acta levantada al efecto.

SEGUNDO: Modificar el presupuesto de gastos en los términos del Informe de Intervención de fecha 18 de marzo de 2016, sin que esta modificación altere el cómputo global resumido por capítulos del presupuesto presentado.

Trasladar los créditos de las aplicaciones presupuestarias con código económico 5000 a la 92900.50000 ADMINISTRACION GENERAL-fondo de contingencia.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el año 2016 integrado por la preceptiva documentación recogida en el art. 168 del RD Leg 2/2.004 (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) y 18 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en dicho presupuesto general se fijan los gastos e ingresos en las cifras que por capítulos y por cada uno de los presupuestos reseñados se expresan a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	DENOMINACIÓN	AÑO 2016
I	GASTOS DE PERSONAL	3227873,74
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV	2029155,58
III	GASTOS FINANCIERO	181900
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	667183



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

V	FONDO CONTINGENCIA	179742,02
VI	INVERSIONES REALES	312966,62
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	69060,98
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6398,56
IX	PASIVOS FINANCIEROS	270358,48
	TOTAL	6944638,98

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	DENOMINACIÓN	AÑO 2016
I	IMPUESTOS DIRECTOS	3656916,14
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	41346
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	403387,84
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2694802,49
V	INGRESOS PATRIMONIALES	117996,43
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	23791,52
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6398,56
IX	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL	6944638,98

CUARTO: Aprobar igualmente las bases de ejecución del presupuesto general y la plantilla de personal con la siguiente modificación respecto a la plantilla existente en el presupuesto anterior, modificándose en el mismo sentido la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento:

a.- Trasladar una plaza de administrativo vacante en el Área de Intervención al Área de Secretaría.

QUINTO: Aprobar las modificaciones retributivas que se contienen en el expediente de Presupuesto consistente en incrementar en un 1% las remuneraciones de los miembros de la Corporación con Dedicación Exclusiva y Parcial y aprobar la subida del 1% de las retribuciones en sueldo base, destino y específico del personal del Excmo Ayuntamiento de Montoro aprobada por la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 desde el 1 de enero de 2016.

SEXTO: Publicar en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva del Presupuesto General, plantilla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

4.-- DAR CUENTA DE LA RESOLUCION 459/2016 APROBATORIA DE LOS PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO PARA EL PERIODO 2017/2019.- Expuso la Sra. Alcaldesa que era obligatorio hacer un Plan Presupuestario 2017-2019 y era un compromiso del equipo de gobierno congelar los impuestos municipales como el IBI y el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Fue cedida la palabra a la Sra. Interventora quien explicó que no se recogen más incrementos que los que dependen del mercado y según las indicaciones del Consejo de Ministros, y lo especificó por capítulos.

Los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, tomaron conocimiento de la Resolución municipal 459/2016 que es del tenor literal siguiente:

"Visto el art.29 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera que dice:

"1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

- *a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.*
- *b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.*
- *c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.*
- *d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.*

3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada."

Vista la Orden HAP/2015/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012.

Visto el informe de la Intervención Local.

En base a lo que antecede y a las atribuciones que ostento vengo a

DECRETAR:

PRIMERO.- Aprobar el Plan presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento de Montoro para el periodo 2017-2019 conforme a los siguientes términos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

F.2.1.1 Entidades que integran la Corporación (AA.PP.). Datos Económicos consolidados. Ingresos (en euros).

Ingresos	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2018/2017	AÑO 2018 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2019/2018	AÑO 2019 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES/ADOPCIÓN DE LA MEDIDA
Ingresos corrientes	6.914.448,90	1,09	6.989.634,62	1,30	7.080.446,04	1,32	7.173.617,81	
Derivados de evolucion tendencial (no afectados por modificaciones politicas)		1,09		1,30		1,32		
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones		0,00		0,00		0,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

voluntarias							
Medida 2: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imponibles no gravados		0,00		0,00		0,00	APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA
Medida 3: Correcta financiación de tasas y precios públicos (detallado más adelante)		0,00		0,00		0,00	APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA
Medida 4: Otras medidas por el lado de los ingresos		0,00		0,00		0,00	APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA
Ingresos de capital	23.791,52	0,00	23.791,52	0,00	23.791,52	0,00	23.791,52
Derivados de		0,00		0,00		0,00	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

evolucion tendencial (no afectados por modificaciones politicas)							
Derivados de modificaciones de politicas (*)		0,00		0,00		0,00	
Ingresos no financieros	6.938.240,42	1,08	7.013.426,14	1,29	7.104.237,56	1,31	7.197.409,33
Derivados de evolucion tendencial (no afectados por modificaciones politicas)	6.938.240,42	1,08	7.013.426,14	1,29	7.104.237,56	1,31	7.197.409,33
Derivados de modificaciones de politicas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos financieros	6.398,56	0,00	6.398,56	0,00	6.398,56	0,00	6.398,56
Derivados de evolucion		0,00		0,00		0,00	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

tendencial (no afectados por modificaciones políticas)							
Derivados de modificaciones de políticas (*)		0,00		0,00		0,00	
Ingresos totales	6.944.638,98	1,08	7.019.824,70	1,29	7.110.636,12	1,31	7.203.807,89
Derivados de evolucion tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	6.944.638,98	1,08	7.019.824,70	1,29	7.110.636,12	1,31	7.203.807,89
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

(*) Únicamente cuantificar el impacto cuando exista variación (+ ó -) respecto al año anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

A) DETALLE DE INGRESOS CORRIENTES	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2018/2017	AÑO 2018 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2019/2018	AÑO 2019 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Capítulo 1 y 2: Impuestos directos e indirectos	3.698.262,14	0,12	3.702.691,75	0,14	3.708.041,92	0,15	3.713.531,19	
Impuesto sobre Bienes Inmuebles		0,00		0,00		0,00		
Impuesto sobre Actividades Económicas		2,20		2,60		2,60		
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica		0,00		0,00		0,00		
Impuesto sobre Incremento del Valor de los		2,20		2,60		2,60		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Terrenos de Naturaleza Urbana							
Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras		2,20	2,60		2,60		
Cesión de impuestos del Estado		0,00	0,00		0,00		
Ingresos de capítulos 1 y 2 no incluidos anteriormente		2,20	2,60		2,60		
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.		2,20	2,60		2,60		
Capítulo 4. Transferencias corrientes.	2.694.802,49	2,20	2.754.088,15	2,60	2.825.694,45	2,60	2.899.162,50
Participación en tributos del		2,20	2,60		2,60		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Estado							
Resto de Transferencias corrientes (resto Cap.4)		2,20		2,60		2,60	
Capítulo 5. Ingresos patriimoniales		2,20		2,60		2,60	
Total de Ingresos corrientes	6.914.448,90	1,09	6.989.634,62	1,30	7.080.446,04	1,32	7.173.617,81

B) DETALLE DE INGRESOS DE CAPITAL	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2018/2017	AÑO 2018 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2019/2018	AÑO 2019 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
	Capítulo 6. Enajenación de inversiones		0,00		0,00		0,00	
Capítulo 7. Transferencias de capital		0,00		0,00		0,00		
Total de	23.791,52	0,00	23.791,52	0,00	23.791,52	0,00	23.791,52	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Ingresos de Capital								
C) DETALLE DE INGRESOS FINANCIEROS	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2018/2017	AÑO 2018 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2019/2018	AÑO 2019 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
	Capítulo 8. Ingresos por activos financieros		0,00		0,00		0,00	
Capítulo 9. Ingresos por pasivos financieros		0,00		0,00		0,00		
Total de Ingresos Financieros	6.398,56	0,00	6.398,56	0,00	6.398,56	0,00	6.398,56	

F.2.1.2 Entidades que integran la Corporación (AA.PP.). Datos Económicos consolidados. Gastos (en euros).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

GASTOS	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2018/2017	AÑO 2018 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2019/2018	AÑO 2019 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES/ADOPCIÓN DE LA MEDIDA
Gastos corrientes	6.285.854,34	1,01	6.349.128,11	1,20	6.425.551,33	1,22	6.503.961,54	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)		1,01		1,20		1,22		
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o		0,00		0,00		0,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

efectivos)

Medida 2:
Regulación del
régimen laboral
y retributivo de
las empresas
públicas
tomando en
consideración
aspectos tales
como el sector
de actividad, el
volumen de
negocio, la
percepción de
fondos públicos

0,00

0,00

0,00

APROBADA Y
APLICADA APROBADA
PERO PENDIENTE DE
APLICACION PREVISTA

Medida 3:
Limitación de
salarios en los
contratos
mercantiles o de
alta dirección,
con
identificación
del límite de las

0,00

0,00

0,00

APROBADA Y
APLICADA APROBADA
PERO PENDIENTE DE
APLICACION PREVISTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

retribuciones básicas y de los criterios para la fijación de las retribuciones variables y complementaria s que en cualquier caso se vincularán a aspectos de competitividad y consecución de objetivos que promuevan las buenas prácticas de gestión empresarial

Medida 4:
Reducción del número de consejeros de los Consejos de Administración de las empresas

0,00

0,00

0,00

APROBADA Y
APLICADA APROBADA
PERO PENDIENTE DE
APLICACION PREVISTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

del sector público				
Medida 5: Regulación de las clausulas indemnizatorias de acuerdo a la reforma laboral en proceso	0,00	0,00	0,00	APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA
Medida 6: Reducción del número de personal de confianza y su adecuación al tamaño de la Entidad local	0,00	0,00	0,00	APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA
Medida 7: Contratos externalizados que considerando su objeto pueden ser prestados	0,00	0,00	0,00	APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

por el personal municipal actual

Medida 8: Disolución de aquellas empresas que presenten pérdidas > ½ capital social según artículo 103.2 del TRDLVRL, no admitiéndose una ampliación de capital con cargo a la Entidad local

0,00

0,00

0,00

APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA

Medida 9: Realizar estudio de viabilidad y análisis coste/beneficio en todos los contratos de

0,00

0,00

0,00

APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

inversión que
vaya a realizar
la entidad
durante la
vigencia del
plan antes de su
adjudicación,
siendo dicha
viabilidad
requisito
preceptivo para
la celebración
del contrato

Medida 10:
Reducción de
celebración de
contratos
menores (se
primará el
requisito del
menor precio de
licitación)

0,00

0,00

0,00

APROBADA Y
APLICADA APROBADA
PERO PENDIENTE DE
APLICACION PREVISTA

Medida 11:
Reducción de
cargas

0,00

0,00

0,00

APROBADA Y
APLICADA APROBADA
PERO PENDIENTE DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

administrativas a los ciudadanos y empresas				APLICACION PREVISTA
Medida 12: Modificación de la organización de la corporación local	0,00	0,00	0,00	APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA
Medida 13: Reducción de la estructura organizativa de la EELL	0,00	0,00	0,00	APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA
Medida 14: Reducción de en la prestación de servicios de tipo no obligatorio	0,00	0,00	0,00	APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA
Medida 15: Otras medidas por el lado de los gastos	0,00	0,00	0,00	APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

corrientes								
Gastos de capital	382.027,60	2,20	390.432,21	2,60	400.583,44	2,60	410.998,61	
Derivados de evolucion tendencial (no afectados por modificaciones politicas)		2,20		2,60		2,60		
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Medida 16: No ejecución de inversión prevista inicialmente		0,00		0,00		0,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA
Medida 17: Otras medidas por el lado de los gastos de capital		0,00		0,00		0,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION PREVISTA
Gastos no	6.667.881,94	1,07	6.739.560,32	1,28	6.826.134,77	1,30	6.914.960,15	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

financieros							
Derivados de evolucion tendencial (no afectados por modificaciones politicas)	6.667.881,94	1,07	6.739.560,32	1,28	6.826.134,77	1,30	6.914.960,15
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos financieros	276.757,04	0,00	276.757,04	0,00	276.757,04	0,00	276.757,04
Derivados de evolucion tendencial (no afectados por modificaciones politicas)		0,00		0,00		0,00	
Derivados de modificaciones de políticas (*)		0,00		0,00		0,00	
Gastos totales	6.944.638,98	1,03	7.016.317,36	1,23	7.102.891,81	1,25	7.191.717,19
Derivados de	6.944.638,98	1,03	7.016.317,36	1,23	7.102.891,81	1,25	7.191.717,19



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

evolucion tendencial (no afectados por modificaciones políticas)							
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

A) DETALLE DE GASTOS CORRIENTES	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2018/2017	AÑO 2018 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2019/2018	AÑO 2019 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Capítulo 1. Gastos de personal		0,00		0,00		0,00		
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios		2,20		2,60		2,60		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Capítulo 3. Gastos financieros		0,00		0,00		0,00	
Capítulo 4. Transferencias corrientes		2,20		2,60		2,60	
Capítulo 5: Fondo de Contingencia		2,20		2,60		2,60	
Total de Gastos Corrientes	6.285.854,34	1,01	6.349.128,11	1,20	6.425.551,33	1,22	6.503.961,54

B) DETALLE DE GASTOS DE CAPITAL	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2018/2017	AÑO 2018 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2019/2018	AÑO 2019 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
--	--	-----------------------------------	--	-----------------------------------	--	-----------------------------------	--	---

Capítulo 6. Inversiones reales		2,20		2,60		2,60
Capítulo 7. Transferencias		2,20		2,60		2,60



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

de capital							
Total de Gastos Capital	382.027,60	2,20	390.432,21	2,60	400.583,44	2,60	410.998,61

C) DETALLE DE GASTOS FINANCIEROS	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2018/2017	AÑO 2018 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2019/2018	AÑO 2019 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
	Capítulo 8. Activos financieros	6.398,56	0,00	6.398,56	0,00	6.398,56	0,00	
Aportaciones patrimoniales		0,00		0,00		0,00		
Otros gastos en activos financieros		0,00		0,00		0,00		
Capítulo 9. Pasivos financieros		0,00		0,00		0,00		
Total de Gastos Financieros	276.757,04	0,00	276.757,04	0,00	276.757,04	0,00	276.757,04	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

SEGUNDO: Remitir la información contenida en el Marco Presupuestario al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

TERCERO : Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento”

5.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCION DE SEGUIMIENTO DEL PLAN ECONOMICO FINANCIERO 2015/2016.- Fue cedida la palabra a la Sra. Interventora. Dijo que en el año 2015 se aprobó un Plan Económico Financiero porque se incumplió la regla de gasto en la liquidación del 2014, igual ha sucedido en la liquidación del 2015 y se había trasladado consulta al Ministerio de Administraciones Públicas sobre la obligatoriedad de cumplir el Plan Económico Financiero aprobado y con una vigencia hasta el 2016, también se había trasladado consulta al órgano de tutela de la Junta de Andalucía, que ha señalado la posibilidad, en estudio por parte de la Corporación, de modificar el Plan Económico financiero que fue aprobado por el Pleno el 29 de septiembre de 2015 y está desfasado respecto a la normativa que aprobó el Consejo de Ministros el 25 de septiembre de 2015.

Los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta tomaron conocimiento del informe epigrafiado que es del tenor literal siguiente:

"La funcionaria que suscribe, en cumplimiento del artículo 24.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por el que debe hacerse un informe de seguimiento de carácter anual del Plan económico financiero aprobado para el bienio 2015/2016, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO. Antecedentes de hecho

Esta Entidad incumple el límite de gasto no financiero en las liquidaciones de los tres últimos ejercicios, 2013-2015. Como consecuencia del incumplimiento en 2013 se aprueba un Plan económico financiero en 2014, que es objeto de requerimiento por el órgano de tutela de la Junta de Andalucía por alejarse de la "senda de cumplimiento". Posteriormente, tras la liquidación de 2014 se constata de nuevo el incumplimiento de la regla de gasto y se aprueba en sesión plenaria de 26 de marzo de 2015 un nuevo Plan económico financiero, el cual se modifica en septiembre de ese mismo año teniendo en cuenta las observaciones que constan en el requerimiento del órgano de tutela de la Junta de Andalucía de 7 de mayo de 2015. El nuevo Plan económico financiero (en adelante PEF) aprobado contempla los ejercicios 2015/2016.

Poco después el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica, a través de la plataforma de la Oficina Virtual de coordinación financiera con las Entidades Locales una nueva guía para la elaboración de los PEF. Modificando el hasta ahora criterio de volver a la senda de cumplimiento.

SEGUNDO. Los Planes económico financieros de 2014 y el aprobado en marzo de 2015 tienen en común que se alejan de la senda de cumplimiento, en el sentido de que parte de un



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

ejercicio incumplidor y no del último ejercicio cumplidor, incrementando el gasto computable del ejercicio incumplidor por la tasa de crecimiento del producto interior bruto aprobada por el Consejo de Ministros para ese ejercicio. Criterio que es el que se recoge actualmente en la Guía de elaboración de los PEF por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, es decir, para el cálculo del límite de gasto no financiero se utilizará a partir de ese momento como base los empleos no financieros correspondientes al último ejercicio, actualizados por la tasa de referencia autorizada +/- aumentos y disminuciones, por lo que a partir del ejercicio en el que se apruebe el Plan Económico Financiero, se tomará como techo de gasto no el límite de la entidad en base a la tasa de referencia correspondiente, sino el gasto real ejecutado (por encima de ese límite) en el ejercicio del incumplimiento. De manera que la base de cálculo al año para los sucesivos ejercicios de vigencia del Plan, será el gasto computable incumplido o excedido, permitiendo de esta forma «sobrepasar» la regla del gasto en los años sucesivos tras la aprobación del Plan Económico Financiero, teniendo por límite estabilidad y sostenibilidad financiera.

Sin embargo, la modificación que se realiza del PEF de marzo de 2015 en septiembre modifica las previsiones del PEF, en los términos solicitados por el órgano de tutela, volviendo a la senda de cumplimiento que era el criterio de interpretación vigente hasta ese momento y que recogía el requerimiento de 7 de mayo de 2015.

TERCERO. Las modificaciones que se aprueban al PEF de marzo de 2015 en septiembre, se basan en un certificado del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local que prevé un incremento de la recaudación del IBI urbana como consecuencia de la revisión catastral que se está llevando a cabo en la localidad. Recaudación que no se ha materializado en su totalidad, y que a fecha del presente informe se desconoce si se llevará a cabo, en qué plazos, y por cuál cuantía.

En el informe de Intervención que acompaña a la liquidación se especifica en cuanto al cumplimiento de la regla de gasto que *"El gasto computable de la Entidad local de Montoro en el ejercicio 2015, no podrá aumentar por encima del 1,5 % de la tasa de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo. En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

Se entenderá por "gasto computable" los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto. Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

- ♣ *Ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios de la entidad local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-95): No proceden*
- ♣ *Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:*
 - *Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas: 2194610,68euros*
 - *Gastos financiados en inversiones sostenibles 244302,95*

La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, presenta los siguientes resultados:

Gasto computable ejercicio 2014: 6069407,63 € según el informe de Intervención, al incumplirse la regla de gasto en la liquidación de 2014 se aprobó un Plan económico financiero en septiembre de 2015 el cual contemplaba dentro de los escenarios la subida de recaudación del IBI urbana la cual no se ha materializado, por lo que debemos partir, a juicio de esta Intervención, del gasto computable del último ejercicio cumplidor incrementado en la tasa de crecimiento acumulada para cada uno de los ejercicios hasta el 2015, siendo el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2015 de 5219673,03 euros disminuido por la variación del IBI urbana de 2014 a 2015 que se fija en 102838,98 euros.

*Gasto computable ejercicio 2015: 7843392,01(capitulo I-VII excluyendo capitulo III de gastos) menos las ORN con cargo a fondos finalistas(2194610,68) y menos las ORN con cargo al superávit de inversiones sostenibles autorizadas =5404478,38.
La liquidación del ejercicio 2015 incumple la regla de gasto.*

La Entidad deberá elaborar un Plan económico financiero para 2016 en el que se adopten las medidas necesarias que permitan cumplir con el objetivo de regla de gasto en la liquidación de 2016, no obstante se advierte un cambio en los criterios de elaboración de los Planes económicos financieros, que permiten que en su elaboración, siempre y cuando se cumpla estabilidad y sostenibilidad financiera, se incremente el límite de gasto para 2016 partiendo del gasto computable del ejercicio incumplidor, en este caso 2015.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Esta Intervención ante las dudas suscitadas por el incumplimiento de esta Entidad del PEF aprobado remite consulta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del siguiente tenor literal

"Buenas tardes, les escribo en nombre del Exmo Ayuntamiento de Montoro, provincia de Córdoba, CIF 1404300D Se constata el incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2015, esta Corporación ya tenía aprobado un Plan económico financiero que abarcaba el ejercicio 2016 por esa misma causa como consecuencia de la liquidación de 2014, no obstante, dado el cambio de criterio introducido en el manual para la elaboración de PEF publicado en la oficina virtual de coordinación financiera en septiembre de 2015, la Entidad cumple año tras año estabilidad y sostenibilidad financiera, remanente de tesorería y resultado presupuestario positivos, no obstante, el incumplimiento siempre se produce por la regla de gasto ¿Estando vigente para 2016 el Plan económico financiero aprobado que contempla un límite de gasto inferior al gasto computable de 2015 sería necesario aprobar un nuevo plan económico financiero anulando el anterior? ¿habría que modificar el actual plan económico financiero? o teniendo en cuenta que ya en los informes trimestrales se parte del gasto computable de 2014 (año incumplidor) ¿no haría falta aprobar ningún plan económico financiero, partir de 2014 y 2015, a pesar del incumplimiento, y en caso de incumplirse en la liquidación de 2016 la regla de gasto partiendo del nuevo gasto computable de 2015 aprobar un nuevo plan económico financiero?"

La respuesta a la consulta formulada por el Ministerio es la que a continuación se reproduce: *"Estimada Sra.*

En atención a la consulta formulada, le informo que la tutela financiera en su territorio la ejerce la CCAA por inclusión en su Estatuto de Autonomía, no obstante, al tratarse de una modificación de PEFEL2 se le participa del criterio de este Centro Directivo:

PEFEL2 tenía parametrizado en su cálculo de la Regla de Gasto (en adelante RG) que para calcular el techo de gasto de un ejercicio "n" se partía de los Empleos No Financieros (en adelante ENF) +/- ajustes SEC del ejercicio anterior (n-1) actualizados por la tasa de referencia aprobada por Consejo de Ministros. Si el ejercicio n-1 se partía de unos ENF incumplidores con el techo de gasto asignado a ese ejercicio, entonces se tomaban los ENF del último ejercicio cumplidor actualizados por sus correspondientes tasas de referencia de cada ejercicio. De este modo, el techo de gasto asignado para un ejercicio "n" se obtenía en todo caso partiendo de unos ENF cumplidores, y se equiparaba la RG al principio de estabilidad presupuestaria.

En base a lo dispuesto en la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales (nov. 2014)", el cálculo del gasto computable del año "n-1" se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. El gasto computable del año "n" se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación. Consecuentemente, el techo de gasto para "n" se calculará teniendo en cuenta el gasto computable en "n-1" para cada momento (presupuestos,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

ejecución o liquidación) actualizado por la tasa de variación autorizada +/- modificaciones legislativas.

Con ello, se flexibiliza en PEFEL2 el cálculo y cumplimentación del Plan Económico Financiero a los efectos de la Regla de Gasto, subordinándola al principio de estabilidad presupuestaria y considerándola una regla fiscal correctora del ciclo económico de las CCLL.

*Por su parte, las previsiones y medidas contenidas en los PEF responden a la necesidad de corregir una situación constatada en un momento determinado por incumplimiento de alguno o ambos de los objetivos de estabilidad y regla del gasto. Para ello, los PEF tienen una **duración bianual**, sin ningún tipo de excepción, aunque en su vigencia devenga una modificación en el criterio de determinación de dichos objetivos.*

En resumidas cuentas, las determinaciones contenidas en el PEF, que el Pleno aprobó en su día, vinculan en todo caso hasta el fin del período que comprenden (31 de diciembre del ejercicio 2016 en su caso)

*Como aclaración de lo anterior, si se constata incumplimiento del PEF aprobado, al liquidar el ejercicio con incumplimiento de sus previsiones, no debe aprobarse un nuevo PEF, sino **medidas adicionales** que conlleven la recuperación de la estabilidad y el cumplimiento de la regla del gasto al término del ejercicio de referencia. La entidad que se encuentre en esta situación deberá adoptar los oportunos acuerdos de no disponibilidad de créditos que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto al cierre del ejercicio 2016, acreditando ante esta Subdirección General (Órgano de Tutela Autonómico en su caso particular) los referidos acuerdos de no disponibilidad, en aplicación de los artículos 25 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera..."*

Por tanto, a pesar de esa flexibilización abierta en la elaboración de los PEF, que el propio Ministerio reconoce en la respuesta a la consulta formulada, en cuanto al cumplimiento de la regla de gasto por el Exmo Ayuntamiento de Montoro, el Ministerio considera que debemos cumplir con el PEF aprobado y, por tanto, salvo que se produzcan las previsiones de incremento de recaudación del IBI urbana en 2016 que permitan incrementar el límite de gasto no financiero, se deberá partir de los objetivos que permitan volver a la senda de cumplimiento en el ejercicio 2016. Para ello deberán adoptarse las medidas que recoge el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Entre esas medidas se encuentra:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos. Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

De no adoptarse alguna de las medidas previstas en este artículo 25 o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

A continuación el artículo 26 señala que de no adoptarse el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituirse el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, se requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

En el caso de que la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este Apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento por el procedimiento contemplado en el apartado 1.

Continúa el mismo artículo señalando que la persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el [artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#).

CUARTO. El presente informe deberá ponerse en conocimiento del Pleno y publicarse para su general conocimiento en los términos del artículo 24 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Por todo lo expuesto, lo que procede no es aprobar un nuevo Plan económico Financiero sino las medidas contempladas en el artículo 25 de la ley orgánica 2/2012 que permitan cumplir en 2016 con el límite de gasto no financiero en los términos del requerimiento de 7 de mayo de 2015 efectuado por el órgano de tutela de la Junta de Andalucía.

Es lo que se somete a consideración de la Alcaldía de la Corporación, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho."

6.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN PLENA POSTERIOR DE LAS NOMINAS DE NOVIEMBRE DE 2014 A DICIEMBRE DE 2015.-

Fue cedida la palabra a la Sra. Interventora quien explicó cómo se habían elaborado estos informes, con técnicas de auditoría mediante muestreo. En las Bases de Ejecución del Presupuesto se establece la fiscalización previa limitada de los gastos, referida solo a la existencia de crédito y después se realiza la fiscalización plena posterior de que se cumple la legalidad vigente, así por ejemplo se analiza la legalidad de las retribuciones de los miembros de la Corporación, respecto a los funcionarios la devolución de la paga extra de 2012, concesión los anticipos, la estructura retributiva, los reconocimientos de trienios, la productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios, para el personal laboral devolución de la paga extra de 2012, concesión los anticipos, la estructura retributiva, los reconocimientos de trienios, y respecto al personal laboral temporal el modo de su selección y concesión de anticipos. Finalizó su intervención con la lectura del punto tercero referido a las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Señaló que dado el amplio periodo de meses que abarca la fiscalización plena posterior (noviembre 2014 a diciembre de 2015), hay parte de las cuestiones que han sido subsanadas, como por ejemplo la contratación de personal siguiendo los principios que establece el Estatuto Básico del Empleado Público, señalando como por ejemplo las contrataciones en la Guardería Municipal o la selección de Administrativo Interino. En cuanto a las gratificaciones por servicios extraordinarios dijo que se ha establecido un sistema que era el establecido en la Cámara de Cuentas siguiendo los informes de Málaga y Madrid, en el que debe existir un informe previo del servicio firmado por el Concejal Delegado y un informe posterior firmado por el jefe del departamento y el concejal comprobando la realización efectiva de esas horas extraordinarias, pero el principal problema sigue siendo el control de los tickets, como ya se señaló en Comisión Informativa.

Los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, tomaron conocimiento de los informes de fiscalización epigrafiados que a continuación se transcriben:

“Realizada fiscalización previa limitada a la aprobación de las nominas comprendidas entre mayo a diciembre de 2015, siendo necesario efectuar el preceptivo control a posteriori o fiscalización plena posterior, en virtud de lo establecido en la base 28 de las Bases de ejecución del Presupuesto y el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Real Decreto Legislativo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite, el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El control posterior llevado a cabo abarca los gastos e ingresos sujetos a fiscalización previa limitada de las nominas comprendidas entre los meses de mayo a diciembre de 2015.

Se ha comprobado :

A) En el caso de las retribuciones abonadas a los concejales y Alcalde :

- Cumplimiento limitaciones cuantitativas establecidas tras Ley 27/2013
- Percepción de retribuciones por asistencia a Pleno
- Cuantía abonada a los que tienen dedicación parcial, exclusiva e indemnizaciones por asistencia a Pleno y Comisiones
-

B) Personal funcionario

1. Retribuciones percibidas como consecuencia de la devolución de parte de la paga extra
2. Concesión de anticipos reintegrables
3. estructura retributiva
 - Modo de concesión de anticipos mensuales
 - Reconocimiento de trienios
 - Productividad y gratificaciones

C) Personal Laboral

1. Retribuciones percibidas como consecuencia de la devolución de parte de la paga extra
2. Concesión de anticipos reintegrables
3. estructura retributiva
4. Reconocimiento de trienios

D) Personal laboral temporal

1. Modo de selección
2. Concesión de anticipos

SEGUNDO.- RESULTADOS DEL CONTROL POSTERIOR

A) En el caso de las retribuciones abonadas a los concejales y Alcalde :

1. Cumplimiento limitaciones cuantitativas establecidas tras Ley 27/2013

En este municipio se respetan las limitaciones impuestas en cuanto a retribuciones y número de concejales con dedicación exclusiva fijada por la norma tras ley 27/2013.

2. Percepción de retribuciones por asistencia a Pleno

Se retiene el IRPF en los devengos por asistencia de conformidad con el artículo 17.2 b de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Se ha comprobado la correcta asistencia con las actas elaboradas por la Secretaria municipal, no obstante, dado el número de plenos extraordinarios celebrados se recomienda limitar el número de plenos cuya asistencia debe ser retribuida. Limitándose a los ordinarios y a un número determinado de extraordinarios.

B Y C) Personal funcionario y laboral

1. Abono parte proporcional de la paga extra de 2012.

Las cantidades abonadas comprenden la parte proporcional de paga extra de básicas, de destino y la adicional de específico; en el caso de los laborales, los conceptos equivalentes.

Se han abonado, tal y como dispone la norma, a todos aquellos que habían prestado servicios en el año 2012 en la Corporación que a diciembre de 2015 se encontraban jubilados o con destino en otra administración y que así lo hayan solicitado. Ha quedado pendiente el caso de un Policía que ya no se encuentra de servicio activo en Montoro al no solicitarlo en plazo. Solicitándolo posteriormente a la fecha de su pago.

2. Concesión de anticipos reintegrables. No se han concedido en la fecha objeto de fiscalización debido a que la aplicación presupuestaria estaba sin crédito, aprobándose una transferencia de crédito para dotar el crédito necesario para dos solicitudes que se quedaron sin crédito a principios del ejercicio. Se encuentra aprobada definitivamente la modificación y concedidos ambos anticipos reintegrables.

Los intereses devengados a efectos de IRPF se consideran como retribución en especie al no descontarse, se comprueba que en todos los casos se fija como gratificación en especie sujeta a IRPF.

Se detecta al cierre del ejercicio que no se lleva a cabo el reconocimiento del derecho a favor de esta Entidad de los préstamos concedidos, modificándose el criterio contable procediéndose a su reconocimiento en el momento de la concesión con el fin de llevar un mejor control y seguimiento de ellos.

3. Estructura retributiva. La estructura retributiva tanto de las nóminas de personal laboral como funcionario responden a la estructura fijada en el EBEP y en la relación de puestos de trabajo del Exmo Ayuntamiento de Montoro.

Salvo en algunos casos, personal indefinido y no fijo, que son sueldos pactados en el contrato suscrito.

Es necesario, además, hacer constar la existencia de diferencias respecto al personal laboral temporal y de duración determinada entre la plantilla de personal, y el personal actual del Ayuntamiento; imputando al Presupuesto nóminas de personal no establecido en la plantilla ni en el cuadro de retribuciones aprobado junto al Presupuesto; debiendo hacer constar que el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece: *“1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.”* Cabe recordar, que el Exmo Ayuntamiento de Montoro tiene aprobado un plan de Estabilización en el Empleo aprobado por Resolución de la Alcaldía de 13 de noviembre de 2006, para cubrir definitivamente mediante consolidación en el empleo Vacantes



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

de Personal Laboral incluidas en la Oferta de Empleo de los años 2000, 2004 y 2006 y que después fue anulado, por requerimiento de la Comunidad Autónoma sin que a fecha de hoy se haya vuelto a convocar.

En relación con la contratación de personal, de acuerdo con el art. 55 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público el acceso al empleo público se respetarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, no constando en esta Intervención que se haya llevado a cabo el preceptivo procedimiento selectivo que garantice el cumplimiento de dichos principios en todas las contrataciones llevadas a cabo.

Esta Intervención recomienda, en el caso del servicio de Escuela de Música o limpieza viaria, o bien externalizar el servicio o crear las plazas en la plantilla de personal, puesto que actualmente no se encuentran recogidas, siendo un servicio de carácter permanente en el Municipio que se prestaba antes de la entrada en vigor de la ley 27/2013. El caso de la limpieza de los colegios queda afectado por lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la educación de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local por lo que las plazas en principio no pueden crearse con carácter permanente en la plantilla de personal.

4. Concesión de anticipos mensuales . En su mayor parte se conceden a personal laboral temporal siendo un recurso poco usado en el caso del personal laboral y funcionario de la Corporación. Se ha detectado una incidencia subsanada en el mes de febrero de 2016.

5. Reconocimiento de trienios. Los trienios se reconocen a través de Resolución de Alcaldía, habiéndose realizado comprobaciones por muestreo sin que se hayan detectado incidencias .

6. Productividad y gratificaciones. Principalmente las gratificaciones se abonan a los miembros del Cuerpo de Policía Local. Durante los meses inmediatamente posteriores a mi toma de posesión como Interventora del Exmo Ayuntamiento de Montoro puse de manifiesto la necesidad de que el devengo y correspondiente abono de horas extraordinarias viniese acompañado de informe en el que se concretasen las fechas y los trabajos realizados (Cámara de Cuentas de Madrid, Fuenlabrada año 2010) y la necesidad de que exista una solicitud previa firmada por el jefe de servicio con el visto bueno del Concejal Delegado anteriores a la realización del servicio extraordinario (Cámara de Cuentas de Madrid, Alcorcón y OOAA dependientes, año 2000-2011), estos procedimientos se han puesto en marcha en el último semestre de 2015. No obstante, se debe advertir que no es posible comprobar por esta Intervención la realización de las mismas a través del sistema de ticajes, hecho puesto en conocimiento del Jefe de la Policía local y del Concejal delegado.

Respecto al sistema de productividades, estas se fijan a través de la Relación de Puestos de trabajo anterior al EBEP, contradiciendo el propio concepto de productividad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

D) Personal laboral temporal

1. Modo de selección. La mayor parte de las contrataciones llevadas a cabo durante los meses objeto de fiscalización proceden de subvenciones concedidas para la contratación de personal, tales como el emple@ menores de 30 y mayores de 30, el Plan extraordinario de la Exma Diputación de Córdoba, PER...

Se han realizado también contrataciones en la bolsa de trabajo aprobada para los servicios de limpieza viaria y de limpieza de colegios.

Se debe advertir además que se están llevando a cabo contrataciones de carácter temporal para servicios de carácter permanente, tales como limpieza viaria o guardería siendo necesario cubrir esas plazas conforme a los principios constitucionales de mérito, capacidad e igualdad en el momento en que la legislación vigente lo permita.

2. Concesión de anticipos. Los anticipos de nómina concedidos se realizan en la actualidad sólo por lo devengado en el momento de la solicitud.

Se advierte, además, que con cargo al presupuesto municipal se imputan gastos, fuera de subvención, como el Programa de empleo social del Instituto Provincial de Bienestar Social, debiendo recordarse que esta Corporación carece de competencias en materia de empleo debiendo exigir a la Entidad concedente se subvencione la totalidad del gasto de personal, o bien, modificar el objeto de la subvención suponiendo éste el desarrollo de competencias propias de las Corporaciones locales conforme a lo dispuesto en la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local en su redacción dada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y no la mera contratación de personal dentro de las líneas fijadas en la propia orden, situando así las contrataciones como objeto principal de la subvención y no el desarrollo de proyectos de competencia municipal.

Respecto a las cuidadoras que se han contratado para los colegios, esta Intervención mostró su discrepancia en el informe de fiscalización plena posterior de las nominas de noviembre a mayo de 2015, afectadas por el informe de reparo de octubre de 2014 y enero de 2015. En el mencionado informe se recordaba que la Corporación carecía de competencia en materia de educación fuera de las que le atribuyen las leyes que son las de conservación, mantenimiento y limpieza, y no la de contratar cuidadoras para los niños de los colegios, competencia que se entendía y se entiende exclusivamente de la Junta de Andalucía, a pesar del informe recibido de la Consejería de Educación el día 22 de febrero de 2016 en el que se señala la inexistencia de duplicidades con esta Administración en el ejercicio de la contratación de personal laboral temporal como monitores de niños menores de tres años.

Se advierte lo recogido en el informe de Intervención que consta en el expediente de Presupuesto municipal presentado al Pleno en enero de 2016, respecto a las modificaciones en plantilla y la relación de puestos de trabajo consecuencia del laudo arbitral y que se reproduce a continuación

"Se advierte por esta Intervención a la Alcaldía la necesidad de subsanar la no adaptación del Presupuesto en su capítulo de gastos de personal, así como en los Anexos de personal y plantilla que lo acompañan, a las consecuencias que del laudo arbitral de 13 de noviembre de 2015 deben reflejarse en el Presupuesto General de 2016, al haber sido declarados indefinidos parte del personal que se imputa como personal temporal, debiendo adaptarse el presupuesto a las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

consecuencias del mismo tanto en cuanto a la distribución de los créditos de personal como en cuanto a las plazas contenidas en la plantilla y en el Anexo de personal. Siguiendo así la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 22 de julio de 2013, en la que señala la equivalencia o equiparación del “contrato indefinido” con el de la “interinidad por vacante”, cuando se señala que:

“...En este sentido ya señaló nuestra sentencia de 27 de mayo de 2002 las indudables analogías entre el contrato indefinido no fijo y el contrato de interinidad por vacante en las Administraciones públicas cuando de forma tajante afirmó que «no puede producir preocupación jurídica equiparar la extinción de estos contratos (los indefinidos no fijos) con la de los interinos por vacante, porque la justificación de la existencia de unos y de otros responde a una misma causa y necesidad», añadiendo que «donde se sitúa la diferenciación de tratamiento legal entre el interino por vacante y el indefinido temporal es durante la vigencia y desarrollo del contrato, al negar cualquier consecuencia negativa que pudiera mermar los derechos laborales, sindicales y de Seguridad Social del trabajador, por una pretendida e inexistente temporalidad». Este criterio se reitera en las sentencias de 20 de julio de 2007 y 19 de febrero de 2009, en las que se afirma que “la posición de aquellos trabajadores al servicio de la Administración, cuyo contrato fue declarado indefinido (no fijo) por sentencia firme, es idéntica a la de aquellos otros que cubren una plaza con contrato de interinidad.”

Tampoco hay que olvidar que el TS ha rectificado su doctrina posteriormente, mediante Sentencia de 24 de junio de 2014, ratificada por otra de 7 de julio de 2014. Así, entendía que “los contratos de interinidad por vacante y los del personal indefinido no fijo al servicio de las Administraciones Públicas se extinguían no sólo al cubrirse la plaza ocupada por el trabajador, como resultado del proceso ordinario de cobertura, sino también por la amortización de la plaza vacante ocupada, y que no era necesario acudir al procedimiento previsto en los arts. 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores”.

Con este cambio de criterio jurisprudencial, el TS entiende ahora que “la simple amortización de una plaza vacante, ocupada por un trabajador indefinido no fijo o por uno con contrato de interinidad por vacante, no conlleva la extinción de los contratos sin necesidad de acudir al procedimiento previsto en los arts. 51 y 52.c) ET”, sino que “deberán seguirse los procedimientos de extinción previstos en esos preceptos”.

Por tanto las consecuencias que, tanto retributivas como de plantilla, conlleva la declaración de condición de trabajadores indefinidos, pasan por la obligación del Ayuntamiento de regularizar la situación surgida de esa nueva relación jurídica mediante la inclusión, tanto de los puestos de trabajo, como de las plazas objeto de esa declaración de indefinición, en la RPT y Plantilla Orgánica de Personal, respectivamente. También quiere ello decir que las citadas plazas no hay que crearlas ex novo, sino que se deben incluir en la Plantilla de Personal como una simple regularización de la misma, con base en el Auto judicial que ratifica dicho acto de conciliación; en este sentido, la regularización en la plantilla de personal del Ayuntamiento debe indicar la naturaleza jurídica, bien laboral o bien funcionarial, y a ella se encontrarán vinculadas las plazas y/o puestos de trabajo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Hay que tener en cuenta que esta nueva relación jurídica, bajo la modalidad contractual indefinida, no supone otra cosa que la existencia de un puesto de trabajo que se desempeña de forma en realidad interina hasta su cobertura reglamentaria, ya que esta declaración, como es sabido, implica que el contrato se considerará indefinido, pero sin consolidar la "fijeza", que sólo puede alcanzarse mediante procesos selectivos.

Por su parte, los puestos de trabajo deben ser incluidos en la RPT, y tales puestos deben ser valorados en los mismos términos que los del resto de los trabajadores de plantilla, debiendo percibir idénticas retribuciones cuando se traten de la ocupación del mismo puesto o puestos homogéneos de la organización; si no es así, dichos puestos de trabajo deben ser valorados con los mismos criterios y factores utilizados para los puestos de trabajo del Ayuntamiento consultante, por ser la RPT el único instrumento técnico a través de cual se determina el contenido de cada puesto de trabajo y sus retribuciones que, por otra parte, deben incluirse en la Plantilla Orgánica de Personal de ordenación presupuestaria que se encuentra vinculada por la RPT, para su incorporación en los presupuestos municipales del ejercicio 2016 y, todo ello, con la preceptiva negociación sindical, al afectar a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Por tanto, si la RPT es el único instrumento técnico idóneo a través de cual se puede determinar o modificar el contenido de cada puesto de trabajo y ésta vincula a las Plantillas Orgánicas Personal, que tienen un marcado carácter presupuestario, es obvio, pues, que los puestos de trabajo no pueden modificarse sino a través de dicho instrumento, la RPT. Véase a tal efecto la Sentencia del TS de 20 de octubre de 2008 o la de 9 de abril de 2014. Ello significa que el trabajador indefinido que ocupe el mismo puesto que el de un trabajador de plantilla, debe tener las mismas retribuciones, y aquellos que ocupen puestos no definidos en la organización deberán ser valorados utilizando los mismos criterios y factores que el de los trabajadores de plantilla"

A fecha del presente informe se aprueban las nóminas a través de decreto así como los distintos descuentos, llevándose a cabo además, un informe de fiscalización previa limitada por esta intervención, en el que se fiscaliza órgano y disponibilidad y ejecutividad del crédito.

TERCERO.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Son varias las deficiencias detectadas

- Necesidad de adaptar la plantilla y relación de puestos de trabajo al Laudo arbitral
- Incluir en la plantilla y relación de puestos de trabajo aquellos puestos de servicios de carácter obligatorio y permanente para los que se están llevando a cabo contrataciones temporales.
- Se reitera la necesidad de llevar a cabo la convocatoria de las plazas en los términos fijados por la Resolución de Alcaldía 1447/2014 de 22 de julio en contestación al requerimiento formulado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía por la que se compromete a :

" Atender el requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno en Córdoba, y dado que con estos contratos se prestan servicios a los ciudadanos que es necesaria su regularización pero que deben continuar prestándose, someter al Pleno, como órgano competente para resolver sobre la creación, modo de gestión y regulación de los mismos esta decisión, así como la que de ésta se derivaría sobre la modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo, para



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

proceder posteriormente a la cobertura reglamentaria de estas plazas y extinguir los contratos de quienes ocupan actualmente dichas plazas si no son ellos quienes superan el procedimiento selectivo.

En cuanto a los contratos, no se llevarán a cabo contrataciones que puedan incurrir en situaciones de indefinición de las mismas, respecto a las relaciones laborales indefinidas de algunos contratados se procederá a su extinción en el momento en que se den las exigencias legales para ello."

-Las contrataciones deben respetar los principios de mérito, capacidad e igualdad. No basta con la mera oferta al servicio andaluz de empleo, sino que será necesario garantizar los principios de selección fijados en el EBEP. Se precisa de la elaboración de un procedimiento fijo con bases y selección conforme al EBEP.

-Respecto a las gratificaciones como se ha señalado el principal problema para su correcta fiscalización procede de las que se abonan al personal del servicio de Policía Local. Como se ha señalado con anterioridad, no se puede realizar un correcto control sobre su percepción, siendo necesario, por una parte, se lleve a cabo un correcto control de ticajes, por otra, se programen los servicios con anterioridad.

- Respecto a los gastos que se derivan de contrataciones que son financiadas en parte por subvenciones, se deberá exigir a la Entidad concedente se subvencione la totalidad del gasto de personal, o bien, modificar el objeto de la subvención suponiendo éste el desarrollo de competencias propias de las Corporaciones locales conforme a lo dispuesto en la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local en su redacción dada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y no la mera contratación de personal dentro de las líneas fijadas en la propia orden, situando así las contrataciones como objeto principal de la subvención y no el desarrollo de proyectos de competencia municipal.

Se eleva el presente informe a la Alcaldía, pudiendo presentarse alegaciones en el plazo de un mes a contar desde su recepción, de las posibles alegaciones se elevará informe definitivo al Pleno para su examen en la siguiente sesión a celebrar."

"Realizada fiscalización previa limitada a la aprobación de las nominas comprendidas entre noviembre de 2014 y mayo de 2015, siendo necesario efectuar el preceptivo control a posteriori o fiscalización plena posterior, en virtud de lo establecido en la base 28 de las Bases de ejecución del Presupuesto y el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite, el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El control posterior llevado a cabo abarca los gastos e ingresos sujetos a fiscalización previa limitada de las nominas comprendidas entre los meses de noviembre de 2014 y mayo de 2015.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Se ha comprobado :

A) En el caso de las retribuciones abonadas a los concejales y Alcalde :

- 1.-Cumplimiento limitaciones cuantitativas establecidas tras Ley 27/2013
- 2.- Percepción de retribuciones por asistencia a Pleno
- 3.- Cuantía abonada a los que tienen dedicación parcial, exclusiva e indemnizaciones por asistencia a Pleno y Comisiones

B) Personal funcionario

- 1.- Retribuciones percibidas como consecuencia de la devolución de parte de la paga extra
- 2.- Concesión de anticipos reintegrables
- 3.- estructura retributiva
- 4.-Modo de concesión de anticipos mensuales
- 5.- Reconocimiento de trienios
- 6.- Productividad y gratificaciones

C) Personal Laboral

- 1.- Retribuciones percibidas como consecuencia de la devolución de parte de la paga extra
- 2.- Concesión de anticipos reintegrables
- 3.- estructura retributiva
- 4.- Reconocimiento de trienios

D) Personal laboral temporal

1. Modo de selección
2. Concesión de anticipos

SEGUNDO.- RESULTADOS DEL CONTROL POSTERIOR

A)En el caso de las retribuciones abonadas a los concejales y Alcalde :

1. Cumplimiento limitaciones cuantitativas establecidas tras Ley 27/2013

En este municipio se respetan las limitaciones impuestas en cuanto a retribuciones y número de concejales con dedicación exclusiva fijada por la norma tras ley 27/2013.

2. Percepción de retribuciones por asistencia a Pleno

Se ha detectado una incidencia relacionada con el Concejil Vicente Palomares, quien cobró indebidamente la asistencia a un pleno, no abonándose la siguiente asistencia con el fin de compensar lo cobrado indebidamente.

Se retiene el IRPF en los devengos por asistencia de conformidad con el artículo 17.2 b de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se ha comprobado la correcta asistencia con las actas elaboradas por la Secretaria municipal, no obstante, dado el número de plenos extraordinarios celebrados se recomienda limitar el número de plenos cuya asistencia debe ser retribuida. Limitándose a los ordinarios y a un número determinado de extraordinarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

B Y C) Personal funcionario y laboral

1. Abono parte proporcional de la paga extra de 2012.

Se han comprobado el cumplimiento de los requisitos fijados para su abono, habiéndose abonado una vez aprobado el Plan económico financiero de 2015 al detectarse con ocasión de la liquidación de 2014 el incumplimiento de la regla de gasto.

Las cantidades abonadas comprenden la parte proporcional de paga extra de básicas, de destino y la adicional de específico, en el caso de los laborales, los conceptos equivalentes.

Se han abonado, tal y como dispone la norma, a todos aquellos que habían prestado servicios en el año 2012 en la Corporación que a enero de 2015 se encontraban jubilados o con destino en otra administración y que así lo hayan solicitado.

2. Concesión de anticipos reintegrables. Se producen en su mayoría en el mes de enero de 2015, fecha en la que prácticamente la aplicación presupuestaria se deja sin crédito, aprobándose una transferencia de crédito para dotar el crédito necesario para dos solicitudes que se quedaron sin crédito. Se encuentra aprobada definitivamente la modificación y concedidos ambos anticipos reintegrables.

Los intereses devengados a efectos de IRPF se consideran como retribución en especie al no descontarse, se comprueba que en todos los casos se fija como gratificación en especie sujeta a IRPF.

3. Estructura retributiva. La estructura retributiva tanto de las nóminas de personal laboral como funcionario responden a la estructura fijada en el EBEP y en la relación de puestos de trabajo del Exmo Ayuntamiento de Montoro.

Es necesario, además, hacer constar la existencia de diferencias respecto al personal laboral temporal y de duración determinada entre la plantilla de personal, y el personal actual del Ayuntamiento; imputando al Presupuesto nóminas de personal no establecido en la plantilla ni en el cuadro de retribuciones aprobado junto al Presupuesto; debiendo hacer constar que el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece: *“1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.”* Cabe recordar, que el Exmo Ayuntamiento de Montoro tiene aprobado un plan de Estabilización en el Empleo aprobado por Resolución de la Alcaldía de 13 de noviembre de 2006, para cubrir definitivamente mediante consolidación en el empleo Vacantes de Personal Laboral incluidas en la Oferta de Empleo de los años 2000, 2004 y 2006 y que después fue anulado, por requerimiento de la Comunidad Autónoma sin que a fecha de hoy se haya vuelto a convocar.

En relación con la contratación de personal, de acuerdo con el art. 55 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público el acceso al empleo público se respetarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, no constando en esta Intervención que se haya llevado a cabo el preceptivo procedimiento selectivo que garantice el cumplimiento de dichos principios en todas las contrataciones llevadas a cabo. En el mes de Septiembre y Octubre esta Intervención ya puso de manifiesto la existencia de discrepancias en cuanto al modo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

en que se llevaron a cabo contrataciones en los servicios de la Guardería y Escuela de Música. Hechos que se repitieron en el mes de enero de 2015, objeto de fiscalización de los que se dió cuenta en sesión plenaria y que han sido remitidos al Tribunal de Cuentas conforme al artículo artículo 218.3 del TRLHL.

Esta Intervención recomienda, en el caso del servicio de Escuela de Música, o bien externalizar el servicio o crear las plazas en la plantilla de personal, puesto que actualmente no se encuentran recogidas, siendo un servicio de carácter permanente en el Municipio que se prestaba antes de la entrada en vigor de la ley 27/2013. El caso de la limpieza de los colegios queda afectado por lo dispuesto en la **Disposición adicional decimoquinta Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la educación** de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local por lo que las plazas en principio no pueden crearse en la plantilla de personal.

4. Concesión de anticipos mensuales . En su mayor parte se conceden a personal laboral temporal siendo un recurso poco usado en el caso del personal laboral y funcionario de la Corporación. No se ha detectado una incidencia subsanada en el mes de mayo de 2015.

5. Reconocimiento de trienios. Los trienios se reconocen a través de Resolución de Alcaldía.

6. Productividad y gratificaciones. Principalmente las gratificaciones se abonan a los miembros del Cuerpo de Policía Local. Durante los meses inmediatamente posteriores a mi toma de posesión como Interventora del Exmo Ayuntamiento de Montoro puse de manifiesto la necesidad de que el devengo y correspondiente abono de horas extraordinarias viniese acompañado de informe en el que se concretasen las fechas y los trabajos realizados (Cámara de Cuentas de Madrid, Fuenlabrada año 2010) y la necesidad de que exista una solicitud previa firmada por el jefe de servicio con el visto bueno del Concejal Delegado anteriores a la realización del servicio extraordinario(Cámara de Cuentas de Madrid, Alcorcón y OOAA dependientes, año 2000-2011), tampoco es posible comprobar por esta Intervención la realización de las mismas a través del sistema de ticajes, hecho puesto en conocimiento del Jefe de la Policía local y del Concejal delegado.

Respecto al sistema de productividades, estas se fijan a través de la Relación de Puestos de trabajo anterior al EBEP, contradiciendo el propio concepto de productividad.

D) Personal laboral temporal

1. Modo de selección. La mayor parte de las contrataciones llevadas a cabo durante los meses objeto de fiscalización proceden de subvenciones concedidas para la contratación de personal, tales como el emple@ menores de 30 y mayores de 30, el Plan extraordinario de la Exma Diputación de Córdoba, PER...

Se han realizado también contrataciones en la bolsa de trabajo aprobada para los servicios de limpieza viaria y de limpieza de colegios.

Se debe advertir además que se están llevando a cabo contrataciones de carácter temporal para servicios de carácter permanente, tales como limpieza viaria o guardería siendo necesario



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

cubrir esas plazas conforme a los principios constitucionales de mérito, capacidad e igualdad en el momento en que la legislación vigente lo permita.

2. Concesión de anticipos. Los anticipos de nómina concedidos se realizan en la actualidad sólo por lo devengado en el momento de la solicitud.

Se advierte, además, que con cargo al presupuesto municipal se imputan gastos, fuera de subvención, correspondientes a las indemnizaciones por fin de contrato del emple@ mayores de 30 y emple@ joven, así como, gastos de contratación de otras subvenciones como el Programa de empleo social del Instituto Provincial de Bienestar Social, debiendo recordarse que esta Corporación carece de competencias en materia de empleo debiendo exigir a la Entidad concedente se subvencione la totalidad del gasto de personal, o bien, modificar el objeto de la subvención suponiendo éste el desarrollo de competencias propias de las Corporaciones locales conforme a lo dispuesto en la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local en su redacción dada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y no la mera contratación de personal dentro de las líneas fijadas en la propia orden, situando así las contrataciones como objeto principal de la subvención y no el desarrollo de proyectos de competencia municipal.

Respecto a las cuidadoras que se han contratado para los colegios, y que se encuentran afectadas por el informe de reparo de octubre de 2014 y enero de 2015, se recuerda que la Corporación carece de competencia en materia de educación fuera de las que le atribuyen las leyes que son las de conservación, mantenimiento y limpieza, y no la de contratar cuidadoras para los niños de los colegios, competencia que es exclusivamente de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Son varias las deficiencias detectadas, la principal y mas grave la que se puso de relieve en relación a las contrataciones de personal de guardería y de la escuela de música, así como la continuidad de aquellos trabajadores que finalizaban contrato en enero de 2015. El listado de los trabajadores afectados se encuentra recogido en el reparo de enero de 2015 y en el de octubre de 2014. Ambos han sido objeto de requerimiento por parte de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Se reitera, no obstante, la necesidad de llevar a cabo la convocatoria de las plazas en los términos fijados por la Resolución de Alcaldía 1447/2014 de 22 de julio en contestación al requerimiento formulado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía por la que se compromete a :

- Atender el requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno en Córdoba, y dado que con estos contratos se prestan servicios a los ciudadanos que es necesaria su regularización pero que deben continuar prestándose, someter al Pleno, como órgano competente para resolver sobre la creación, modo de gestión y regulación de los mismos esta decisión, así como la que de ésta se derivaría sobre la modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo, para proceder posteriormente a la cobertura reglamentaria de estas plazas y extinguir los contratos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

quienes ocupan actualmente dichas plazas si no son ellos quienes superan el procedimiento selectivo.

- En cuanto a los contratos, no se llevarán a cabo contrataciones que puedan incurrir en situaciones de indefinición de las mismas, respecto a las relaciones laborales indefinidas de algunos contratados se procederá a su extinción en el momento en que se den las exigencias legales para ello.

- Las contrataciones deben respetar los principios de mérito, capacidad e igualdad. No basta con la mera oferta al servicio andaluz de empleo, sino que será necesario garantizar los principios de selección fijados en el EBEP. Se precisa de la elaboración de un procedimiento fijo con bases y selección conforme al EBEP.

- Respecto a las gratificaciones como se ha señalado el principal problema para su correcta fiscalización procede de las que se abonan al personal del servicio de Policía Local. Como se ha señalado con anterioridad, no se puede realizar un correcto control sobre su percepción, siendo necesario, por una parte, se lleve a cabo un correcto control de ticajes, por otra, se programen los servicios con anterioridad.

A fecha del presente informe se aprueban las nóminas a través de decreto así como los distintos descuentos, llevándose a cabo además, un informe de fiscalización previa limitada pro esta intervención, en el que se fiscaliza órgano y disponibilidad y ejecutividad del crédito.

- Respecto a los gastos que se derivan de contrataciones que son financiadas en parte por subvenciones, se deberá exigir a la Entidad concedente se subvencione la totalidad del gasto de personal, o bien, modificar el objeto de la subvención suponiendo éste el desarrollo de competencias propias de las Corporaciones locales conforme a lo dispuesto en la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local en su redacción dada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y no la mera contratación de personal dentro de las líneas fijadas en la propia orden, situando así las contrataciones como objeto principal de la subvención y no el desarrollo de proyectos de competencia municipal.

Se eleva el presente informe a la Alcaldía, pudiendo presentarse alegaciones en el plazo de un mes a contar desde su recepción, de las posibles alegaciones se elevará informe definitivo al Pleno para su examen en la siguiente sesión a celebrar."

6 bis 1.- ADHESION MUNICIPAL AL CONVENIO MARCO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA PARA LA CONCERTACION EN LA PROVINCIA DE CORDOBA- *En votación ordinaria, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*

Expuso la Sra. Alcaldesa que fue en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50 de 15 de marzo donde se publicó la Ordenanza reguladora de concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales, y también el Modelo de Convenio Marco para la concertación en la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2 de la citada Ordenanza se precisa la adhesión municipal al mismo. Informó que está previsto que en el mes de Abril se convoquen las medidas concretas de adhesión municipal, y finalizó diciendo que este convenio no supone limitaciones a las competencias municipales.

En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Manifestar la de adhesión de este Ayuntamiento al Convenio Marco para la concertación en la provincia de Córdoba cuyo tenor literal es el siguiente

“CONVENIO MARCO PARA LA CONCERTACIÓN EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En Córdoba, a _____ de _____ de 2016

REUNIDOS

De una parte don Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba. De otra don/doña _____, Alcalde/sa del municipio de /Presidenta/a de la Entidad Local _____.

Actuando todas las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose capacidad jurídica de conveniar y obligándose en los respectivos términos del presente documento,

EXPONEN

Que la fragmentación municipal del territorio español y concretamente de la Provincia de Córdoba, unido a los muy escasos recursos de los ayuntamientos y a la inestabilidad de sus fuentes de financiación, dificultan el desarrollo de las capacidades de los mismos para actuar como gobiernos territoriales y especialmente como gobiernos relacionales y dinamizadores del territorio.

Que las diputaciones provinciales como administración local de tipo supramunicipal han contribuido a que los municipios pudieran garantizar las competencias que tenían atribuidas, ya que sin ellas la administración local española se hubiera desmoronado por la incapacidad de la mayoría de aquellos de poder hacer frente a sus competencias. La tarea de las corporaciones provinciales ha sido fundamentalmente la de proporcionar los servicios o contribuir a la financiación de los mismos para que los ayuntamientos pudieran cumplir con su nivel competencial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Respetando la autonomía local, la Diputación no sólo asiste con planes y programas a los ayuntamientos sino también a su desarrollo económico y social; en este sentido la Diputación de Córdoba, cuyo gobierno emana de los ayuntamientos, hay que tener en cuenta que en el actual mandato corporativo ha vuelto a recuperar el Consejo Consultivo de Alcaldes y Alcaldesas para orientar dichos planes y programas, los cuales deben basarse en la elaboración de una estrategia compartida que identifique unos objetivos comunes a todo el territorio provincial a partir de los cuales definir unos criterios de actuación compartidos.

La propia Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 11 que entre las competencias de asistencia a los municipios, y con el fin de asegurar a su vez, el ejercicio íntegro de las competencias municipales, podrán incluirse la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, pudiendo ser ésta obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada. En este sentido, debemos señalar, distinguiendo titularidad y ejercicio de competencias que la titularidad corresponde al municipio, y, cuando la capacidad de gestión o la naturaleza supramunicipal o intermunicipal de la materia lo dificulte o lo impida, la provincia, como agrupación de municipios, debe intervenir mediante las competencias funcionales de asistencia garantizando el ejercicio y fijando, por tanto, en el ámbito local materias que el principio de subsidiariedad harían saltar al ámbito autonómico.

Además de imponerse en las actuales circunstancias la economía de escala, la acción de la Diputación debe tender a lograr la igualdad territorial mediante un reparto justo de los recursos. Tal orientación en la asistencia impone el trabajo en red, que es una novedosa figura asociativa, que remite a una relación horizontal de las entidades, para el intercambio de información y la adopción de estrategias y políticas comunes. Su pujanza se encuentra relacionada con la gobernanza democrática, entendida como un nuevo arte de gobernar los territorios, cuyo objeto es la capacidad de organización y acción de la sociedad, su medio es la gestión relacional o de redes, y su finalidad es el desarrollo humano.

Como se sabe, la gobernanza democrática está ganando un importante protagonismo debido a la constatación de que a las mayores necesidades y retos de la sociedad no se pueda dar respuesta sólo a través del gasto público, puesto que resulta del todo insuficiente. En consecuencia la acción de gobierno no puede centrarse sólo en la provisión de recursos y de servicios, puesto que quedará pronto deslegitimada socialmente al no poder cubrir dichas necesidades. Es preciso coordinar los recursos interinstitucionales, y también cooperar con la iniciativa social y empresarial, y contar cada vez más con el compromiso de la ciudadanía para hacer frente a los desafíos que un territorio tiene planteados. La gestión del gobierno no sólo puede reducirse a gestionar eficientemente los servicios y equipamientos financiados con fondos públicos, sino que tiene que implicarse en una gestión relacional, actuar como dinamizador colectivo para que la sociedad en su conjunto asuma y responda a los retos que tiene planteados.

Por todo lo anterior, la Diputación Provincial de Córdoba, pretende continuar con el fortalecimiento de los gobiernos locales, y en los ya conocidos ejes principales de su actuación, recogidos en el Plan Estratégico de la Provincia de Córdoba 2011-2020:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

1. Cooperación para la prestación de servicios supramunicipales de competencia local.
2. Despliegue de infraestructuras provinciales, en especial de carreteras para conectar las aldeas con el centro del municipio, y este con el sistema de ciudades provincial.
3. Fortalecimiento de la capacidad de gobernar de los ayuntamientos mediante asistencia de personal cualificado para el asesoramiento en temas urbanísticos, de hacienda, desarrollo económico y asistencia técnica a los plenos.
4. Colaboración con los planes de actuación que permiten la mejora del bienestar de los municipios en temas como el deporte, la igualdad, la participación, bienestar social, entre otros programas de concertación anual con los ayuntamientos.

PACTOS QUE SE ESTABLECEN

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba y los Municipios y demás Entes Locales adheridos, se consideran vinculados por el presente Convenio Marco, cuya vigencia comprende las actuaciones a desarrollar durante los ejercicios 2016 al 2019, sin perjuicio de la eficacia temporal que puedan tener los actos e instrumentos específicos de aplicación o desarrollo que se establezcan.

Segundo. Las cláusulas del presente Convenio Marco constituyen la norma reguladora del vínculo convencional existente entre la Diputación Provincial de Córdoba y los Entes Locales adheridos.

Tercero. Las relaciones convencionales entre la Diputación Provincial de Córdoba y los Entes Locales adheridos, derivadas de este Convenio Marco, no suponen limitación o alteración alguna de su capacidad o de sus competencias respectivas, y se establecen sin perjuicio de las relaciones jurídicas de cualquier naturaleza establecidas entre dichas partes de acuerdo con la ley, incluidas otras relaciones convencionales formalizadas al margen del mismo.

Cuarto. La adhesión al Convenio Marco, no comportará por sí misma, ninguna otra obligación que la de reconducir los actos e instrumentos concretos de desarrollo a las pautas formales establecidas por dicho Convenio. Ni su aprobación, ni la adhesión al mismo darán lugar a compromisos concretos o de carácter económico. En consecuencia, de mutuo acuerdo y voluntariamente, la Diputación Provincial de Córdoba y los entes locales de su territorio adoptan el siguiente clausulado como normativa reguladora de su vínculo convencional y de sus relaciones de colaboración y concertación:

CLÁUSULAS

Cláusula 1ª. Finalidad del Convenio Marco

A través del presente Convenio Marco, la Diputación Provincial de Córdoba y los entes locales adheridos establecen de común acuerdo:

- a) Un sistema de identificación de las prioridades políticas municipales, con pleno respeto a la autonomía local, que permita la realización de inversiones, actividades y servicios que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos de la legislación



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

del Estado y de las Comunidades Autónomas para asegurar la prestación integral y adecuada de las competencias municipales en la totalidad del territorio provincial.

b) Un procedimiento de cooperación para la ordenación y gestión de una buena parte de los asuntos públicos que afectan a los habitantes de la provincia, basado en la Gobernanza democrática territorial, con el objetivo de facilitar la organización y acción de la sociedad, mediante la gestión relacional o de redes, y con la finalidad de desarrollar social y económicamente la provincia de Córdoba.

Cláusula 2ª. Régimen jurídico del Convenio Marco

El presente Convenio Marco se establece en desarrollo de las siguientes previsiones normativas:

1. Artículos 137 y 141 de la Constitución Española de 1978, que reconocen la autonomía de los entes locales para la gestión de sus respectivos intereses y configura la provincia como entidad local con personalidad jurídica propia formada por la agrupación de municipios, cuyo gobierno se encomienda a la Diputación Provincial.

2. Artículo 2 de la Carta Europea de Autonomía Local, en cuanto define la autonomía local como el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

3. El artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que reconoce como competencias de la Diputación el asesoramiento, la asistencia y la cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran estos servicios, así como la prestación de algunos servicios supramunicipales.

4. Los artículos 12 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dictada en desarrollo del artículo 96 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que regulan la asistencia de la provincia al municipio.

5. Artículos 31.2, 36.1 y 36.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en tanto que desarrollan el principio de autonomía provincial proclamado por la Constitución y comprometido internacionalmente por el Reino de España en la Carta Europea de Autonomía Local, y legitiman a la Diputación Provincial de Córdoba para cooperar con los municipios de su ámbito territorial en la realización de obras, servicios y actividades de competencia municipal mediante cualquier fórmula de cooperación que procure asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

6. Artículos 4.1.d), 4.3 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuanto prescriben, como consecuencia del principio de lealtad institucional, los deberes de cooperación y asistencia activa entre todas las Administraciones Públicas. Los artículos 6, 8 y 9 de la misma ley que confieren carta de naturaleza a los convenios interadministrativos como fórmula de colaboración.

7. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuya disposición adicional octava excluye de su ámbito a las subvenciones que integran planes o instrumentos que tengan por



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, las cuales se regirán por su normativa específica y sólo supletoriamente las disposiciones de esa Ley.

8. La Ordenanza de Concertación Económica Provincial de la Diputación de Córdoba, publicada en el Boletín oficial de la Provincia nº __ de __ de _____ de 2016.

Cláusula 3ª. Objetivos generales del Convenio Marco

El presente Convenio-marco crea un espacio de trabajo común en el territorio, que de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico de la provincia de Córdoba, tiene como misión: impulsar el equilibrio y la vertebración territorial de la provincia mediante políticas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos en estrecha colaboración con las iniciativas municipales, apostando por la calidad de los servicios públicos, la inversión en infraestructuras y la incorporación a las tecnologías de la información y el conocimiento, de manera que se consolide un mejor uso de los recursos propios y la atracción de nuevas actividades económicas a una sociedad participativa, dinámica, comprometida con lo propio y con un futuro respetuoso con la naturaleza, llevado a cabo mediante, planes y programas, cuyo procedimiento de elaboración se regirán por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales, con la finalidad última de desarrollar conjuntamente los siguientes objetivos:

- El fomento de políticas públicas locales. A partir de las prioridades políticas expresadas por los entes locales, o detectadas por la propia Diputación Provincial, se promoverá el desarrollo de actuaciones, especialmente con los municipios de menor capacidad económica y de gestión, se establecerán nuevos canales informativos entre la Diputación Provincial de Córdoba y los entes adheridos a este Convenio Marco y se implantarán instrumentos de evaluación.

- El impulso del trabajo en red. La Diputación Provincial de Córdoba fomentará la constitución de un sistema en red de servicios municipales y la realización de actividades con el objetivo de generar economías de escala y mayor calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos locales.

Cláusula 4ª. Principios informadores

Serán de aplicación a las actuaciones, actos y acuerdos que se adopten en el desarrollo del presente Convenio Marco los siguientes principios:

1. Subsidiariedad: Garantizando que el gobierno más cercano al ciudadano pueda prestar el servicio que se demanda, sin que la escasa capacidad técnica pueda ser un impedimento para ello.

2. Sistema de trabajo en red: Creación de un sistema de servicios municipales que, con pleno respeto a la autonomía de cada ayuntamiento, aproveche la ventaja cooperativa que ofrece el trabajo en red y permita mejorar la cohesión territorial.

3. Voluntariedad: Adhesión voluntaria de los municipios a las redes mencionadas anteriormente y al sistema de concertación.

4. Solidaridad: Promoción y defensa activa del principio de solidaridad como un imperativo de justicia social.

5. Igualdad: Hacerla efectiva entre mujeres y hombres, de trato y en el acceso a bienes y servicios y su suministro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

6. Calidad: Voluntad de contribuir a que los equipamientos, infraestructuras y servicios locales sean de calidad, respondiendo en cualquier caso a unos estándares mínimos en toda la Provincia que garanticen la vigencia de los criterios de equilibrio territorial, desarrollo económico sostenible y cohesión social.

7. Eficacia y eficiencia: Voluntad expresa de asumir los objetivos políticos y sociales compartidos recogidos en este Convenio, utilizando los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente. Todo esto en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos que comporta el hecho de trabajar concertadamente.

8. Evaluación: Voluntad de analizar la tipología y el impacto de las acciones que se concierten en el territorio, así como su repercusión por razón de género. Conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las redes de servicios municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.

Cláusula 5ª. Partícipes

Se consideran partícipes por lo que respecta al presente Convenio Marco y a las posibles actuaciones específicas que se desarrollen a consecuencia del mismo:

a) La Diputación, sus entidades de derecho público dependientes, esto es, organismos autónomos y entidades públicas empresariales y, en su caso, sociedades mercantiles cuyo capital social sea de titularidad pública.

b) Los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba firmantes del presente Convenio Marco.

Cláusula 6ª. Procedimiento de adhesión al Convenio Marco y propuestas de colaboración

1. La Diputación Provincial de Córdoba convocará para adherirse a este Convenio Marco a todos los municipios y entidades locales autónomas de la provincia, mediante un anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Los entes locales que lo deseen podrán formalizar la adhesión mediante acuerdo o resolución de sus órganos competentes que deberá ser notificada a la Diputación Provincial de Córdoba.

3. Si las particularidades de alguna adhesión lo aconsejan, esta podrá formalizarse a través de un convenio singular.

4. Los Entes adheridos tramitarán una relación de sus prioridades políticas referidas al periodo en el que se desarrolle la concertación, así como las propuestas concretas de colaboración y actuación conjunta que estén dispuestos a llevar a término o quieran asumir en desarrollo de este Convenio Marco. Esta información deberá ser enviada a la Diputación Provincial de Córdoba en el plazo fijado por ésta, una vez aprobado por Diputación el Programa correspondiente que desarrolle el Convenio Marco para un periodo de tiempo determinado.

5. A fin de facilitar los trámites, la Diputación Provincial de Córdoba establecerá los modelos de documentos que se consideren oportunos. En coherencia a la voluntad de fomentar el uso de las nuevas tecnologías, se continuará con el impulso de la comunicación telemática y el uso de la firma electrónica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

6. Las solicitudes que se reciban de acuerdo con los párrafos anteriores serán registradas y clasificadas debidamente en el Área/Departamento correspondiente configurándose como el instrumento que recoge las prioridades políticas locales que requieren la cooperación de la Diputación Provincial de Córdoba.

7. Quienes representan a la Diputación Provincial de Córdoba, a los ayuntamientos y demás gobiernos locales adheridos, se reunirán en las mesas de concertación, en las cuales se adoptarán los pactos que se formalizarán en convenios específicos, previa resolución definitiva aprobatoria de los Planes y/o Programas por parte de la Diputación Provincial de Córdoba. Con posterioridad, los entes locales, de acuerdo con el principio de autonomía local, podrán realizar las modificaciones que crean oportunas a su registro de prioridades, en función de nuevas circunstancias que lo requieran.

8. Los compromisos que adopte la Diputación Provincial de Córdoba, como resultado de la acción concertada con los entes locales adheridos al presente Convenio Marco ponderarán de forma individualizada los proyectos o programas presentados por cada ente local y sus prioridades en función de las disponibilidades presupuestarias y fomentará, cuando sea posible, aquellos proyectos y programas que:

a) Conjuguen la satisfacción conjunta y directa de intereses o competencias provinciales y municipales.

b) Lleven aparejada la actuación en red.

c) Se ajusten a los estándares mínimos en materia de calidad que pueda fijar la Diputación en el desarrollo del presente Convenio Marco.

d) Coadyuven a garantizar en los municipios algunos de los servicios públicos esenciales definidos por el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

e) Incorporen la perspectiva de género.

9. El resultado final de la aplicación de este Convenio Marco habrá de garantizar la observancia de los principios de igualdad, objetividad, y coordinación establecidos en la Constitución Española.

Cláusula 7ª. Metodología de actuación

Las actuaciones concertadas como consecuencia de este Convenio Marco se pueden desarrollar a través de los instrumentos o técnicas siguientes:

a) Concertación de convenios para desarrollar actuaciones específicas, que pueden incorporar los compromisos que se consideren convenientes, especialmente la asistencia técnica por parte de Diputación y las aportaciones económicas.

b) Delegación de competencia o encomiendas de gestión en favor de los entes locales participantes.

c) Creación de entes instrumentales, consorcios o fundaciones, según la naturaleza y los objetivos a realizar y según el grado de implicación o la naturaleza de los sujetos privados que puedan intervenir, si se da el caso.

d) Cualquier otro instrumento de cooperación y colaboración admisible en derecho, con personalidad jurídica o sin ella.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Los convenios específicos contendrán el compromiso político de impulsar las actuaciones contenidas en los mismos. Las obligaciones jurídicas nacerán de los acuerdos o resoluciones que los órganos competentes de cada una de los entes que firman el convenio, a través del procedimiento legal que en su caso corresponda, dicten en ejecución de lo establecido en el mismo.

Cláusula 8ª. Publicidad y transparencia

Para dar cumplimiento al principio de publicidad y transparencia, la Diputación Provincial de Córdoba publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la relación de municipios adheridos al Convenio Marco, así como, periódicamente y de modo resumido, una relación de los acuerdos alcanzados en las mesas de concertación.

Disposición Adicional Única

La ejecución del presente Convenio Marco en el ámbito de la Diputación Provincial, se llevara a cabo tomando en consideración, en su caso, las instrucciones dictadas por la Presidencia y el resto de órganos competentes, así como las instrucciones de gestión definidas por las diferentes Delegaciones de la Diputación Provincial de Córdoba.

Disposición Final Única

El presente convenio se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.
Por la Diputación Provincial de Córdoba, Fdo. Antonio Ruiz Cruz. Por la Entidad Local
_____ Fdo. _____”

SEGUNDO: Autorizar a la Sra Alcaldesa para que, en nombre y representación de esta Corporación realice cuantas gestiones resulten necesarias y suscriba cuantos documentos resulten precisos en orden al correcto cumplimiento y desarrollo de este acuerdo.

TERCERO: Dar cuenta de este acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

6 bis 2.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 8/2016 BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.- *En votación ordinaria, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Expuso la Sra. Alcaldesa que con esta modificación de crédito bajo la modalidad de crédito financiado con cargo al superávit procedente del ejercicio 2015 se financiaran obras adicionales que no modifican el contrato de las obras que se están ejecutando en la Vaguada de la Paloma

Cedida la palabra por la Presidencia a la Sra. Interventora explicó que se trata de excesos de mediciones, que no superan el 10% , pero para lo que no había crédito.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero: Aprobar el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al superávit procedente del ejercicio 2015 de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Disposición Adicional 16 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para modificar créditos dentro del vigente presupuesto por un importe de **22.873,97€**, con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1530.61902	VIAS PUBLICAS-VAGUADA DE LA PALOMA	22.873,97
	TOTAL	22.873,97

financiado con cargo al superávit de 2015.

Segundo: Seguir respecto al mismo, las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2.004 de 5 de marzo).

6 bis 3.- MOCION GRUPO MUNICIPAL IULV-CA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCIA.- Enunciado el asunto epigrafiado intervino el Sr. Casado Morente, portavoz del Grupo Socialista. Dijo, que el Grupo Socialista, anunciaba en este Pleno, por cuestión de orden, que en adelante no iba a admitir a trámite ninguna Moción o Proposición que se presente con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa y que no tengan carácter de urgente, pues ésta se presentó en el día de ayer para debatirla hoy , de modo que así no se puede trabajar con rigor y seriedad, pues falta tiempo para estudiar los asuntos, no obstante el sentido del voto de su grupo para la inclusión en el Orden del Día de la Moción epigrafiada es a favor.

En votación ordinaria, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Sra. Soriano Castilla, portavoz del Grupo Popular replicó al Sr. Casado Morente su afirmación anterior por razones, dijo, una que estas cosas no sucederían si existiese un Reglamento de Organización Interno del Pleno, y segundo porque aunque la Ley prevé que las Mociones o Proposiciones que no tengan carácter urgente sean dictaminadas por la Comisión Informativa, puede



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

ocurrir que si presenta una moción para que sea dictaminada por la Comisión Informativa y el equipo de Gobierno no quiere aprobarla se dictamina de manera no favorable y no puede ser debatida por el Pleno.

La Sra. Alcaldesa indicó a la Sra. Soriano Castilla que, en esa línea argumental, se puede no aprobar la urgencia en el Pleno y tampoco habría debate.

La Sra. Soriano Castilla continuó diciendo que no es lo mismo que las Mociones no sean dictaminadas favorablemente por la Comisión Informativa y que no sean aprobadas por el Pleno, y que por eso habría que darle publicidad a las Comisiones Informativas, tendría que venir el vídeo comunitario, los medios de comunicación, etc.

Con la venia de la Presidencia hizo uso de la palabra la Sra. Secretaria para aclarar que las Comisiones Informativas no son públicas, y que las mociones se regulan perfectamente en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que éstas pueden formularse oralmente o por escrito, que no se incluyen en el orden del día y se pueden presentar directamente en el Pleno a propuesta de cualquier concejal, y que sólo es posible presentarlas en las sesiones ordinarias, que la urgencia se decide por mayoría absoluta, otra cosa diferente será si un Reglamento de Organización Interno especifica el número de Mociones que se pueden presentar, pero en cuanto al modo no se podrá restringir en ningún caso lo que al efecto señala el artículo 97 del referido Reglamento de Organización.

Seguidamente intervino el Sr. Navarro García, portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA. Dijo que se posicionaban igual que el Partido Popular en lo referente a que las Mociones se puedan presentar en el Pleno por urgencia, porque si en Comisión Informativa se vota de forma desfavorable los ciudadanos de Montoro no sabrán la labor que realizan los Grupos Políticos Municipales representados en este Pleno. Seguidamente dió lectura a la Moción epigrafiada que copiada dice así:

“Es una demanda histórica del sector la necesidad de una nueva Ley de Servicios Sociales para Andalucía después de 27 años de la primera debido a los cambios sociales, legislativos y a todo lo que ha acontecido desde entonces en el contexto que rodea a estos servicios en nuestro territorio.

*Para nosotros la definición de Servicios Sociales que debería figurar en el “Objeto de la Ley” debería ser la que los define como **el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la Protección Social, en los términos recogidos en las Leyes, que tienen como finalidad el desarrollo y la integración personal y familiar, promoviendo la capacitación y autonomía personal, la participación activa en la vida comunitaria, la protección de las persona sen situación de vulnerabilidad que no pueden valerse por sí misma y la prevención y tratamiento de los procesos individuales y grupales de exclusión social.***

Es ampliamente discutible, tras la lectura del anteproyecto que se someterá a la aprobación del Parlamento, que esta Ley, si no se modifica sustancialmente vaya a conseguir que “Andalucía sea la primera Comunidad Autónoma que blinde por Ley los Servicios Sociales” como se dice en los titulares que el actual gobierno ha querido hacer en su presentación. Sobre todo porque al igual que otros servicios públicos esenciales y no esenciales están supeditados a la estabilidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

presupuestaria (art. 41 del anteproyecto) consagrada por la reforma del art. 135 de la Constitución Española .Al mismo tiempo se enfrenta a la Reforma >Local que los sitúa en una posición ambigua en cuanto en quién recaerá finalmente la competencia, y lo más importante, cómo se financiará la misma.

El anteproyecto está sujeto en la actualidad a la presentación de enmiendas y por tanto estamos en pleno debate sobre una Ley que debe arrancar al máximo consenso posible por su importancia.

Creemos que la nueva Ley debe apostar por la participación ciudadana y por tanto otorgar un mayor protagonismo y representación a los colectivos ciudadanos y movimientos sociales en los Consejos Provinciales y Locales.

Creemos que la nueva Ley debe apostar por la participación ciudadana y por tanto estamos en pleno debate sobre una Ley que debe arrancar el máximo consenso posible por su importancia.

Creemos que sta Ley otorga excesiva preponderancia a la iniciativa privada. A nuestro juicio los actores sociales deben tener una relevancia cada vez mayor en el diseño y prestación de los Servicios Sociales pero siempre que se diferencie claramente la “iniciativa social, que creemos hay que potenciar, d ella “iniciativa privada”, puesto que estamos en contra radicalmente de que se incluya el ánimo de lucro. Empresas como CLECE, ASER, EULEN son multinacionales que ni siquiera respetan los derechos más elementales de sus trabajadores y trabajadoras y desde la administración no podemos ser cómplices de este atropello Sobre todo porque en lugar de buscar la calidad en la prestación buscan el beneficio puro y duro.

Creemos que el blindaje de la Agencia Andaluza de Servicios Sociales supone, al igual que ha ocurrido con el SAS y otras agencias andaluzas, la privatización y falta de control público de los servicios. Mas bien han proliferado con estas agencias la saturación de altos cargos con pocas garantías para la ciudadanía.

Consideramos inadecuado que en muchos artículos del texto se hable de “inserción social”, que significa incluir pero no con los mismos derechos, cuando se debería utilizar el concepto de “inclusión social”. O que se utiliza el término “prescripción facultativa” medicalizando la intervención social. Igualmente se sigue tratando la exclusión social como una “situación” cuando es un “proceso dinámico y multidimensional”

Valoramos que se hable de coordinación con los Servicios de Salud pero creemos que también sería conveniente la introducción de protocolos de coordinación con los Servicios de Educación y los de Justicia.

Este anteproyecto de Ley efectivamente garantiza la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios pero de manera alguna garantiza no blinda por contra la financiación de los Servicios Sociales Especializados ni prestaciones como el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad (IMS-Salario social).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

A nuestro juicio la financiación de los Servicios Sociales Especializados debe ser ampliamente pública, dejando la posibilidad de incorporación de la iniciativa privada, cuando se justifique que es imposible la pública, como subsidiaria y por supuesto primando la iniciativa social por encima de la empresarial que debería ser la última a financiar. Por supuesto creemos que la administración pública no puede seguir concertando servicios con asociaciones o empresas que no respetan condiciones laborales no respetan salarios ni convenios, ni horarios, ni funciones de los profesionales que en la mayoría realizan “multitareas”, repercutiendo directamente estas prácticas en la propia calidad d ellos servicios prestados.

Por todo ello el Grupo de Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía propone para su aprobación si procede los siguientes acuerdos:

1.- Trasladar nuestra apuesta porque, en la nueva Ley de Servicios Sociales se establezca, para garantizar la participación ciudadana efectiva, la obligatoriedad de un Consejo Provincial como mínimo y oro Local por cada Zona de Servicios Sociales y que su composición no quede al criterio de cada corporación local sino que se establezca unos mínimos de representación y que se incluyan a los colectivos ciudadanos y a los movimientos sociales en los mismos.

2.- Que la Ley establezca que los Servicios Sociales Especializados debe prestarlo y garantizarlo de manera directa y planificada la administración pública y cuando se incorpore la iniciativa privada, de manera subsidiaria y previa justificación de la imposibilidad de hacerlo de manera pública, se trate de manera diferenciada a la “iniciativa social” y a la “iniciativa empresarial” como prestadores de servicios y que a la hora de apoyarlos y subvencionarlos se dé prioridad al os primeros sobre los segundos. Por supuesto establecimiento estándares de calidad en la prestación de estos servicios en ambos casos (plantillas, salarios, servicios, horarios, etc) y no sólo precios.

3.- Que se incluyan artículos concretos que establezcan protocolos de coordinación en la misma Ley con los Servicios de Educación y Justicia.

4.- Que se recoja en la Ley los plazos de implantación y la asignación presupuestaria concreta para la implantación de los nuevos instrumentos técnicos recogidos en la Ley como son la Tarjeta Social o la elaboración de Historia Social y esté también contempladas las acciones formativas necesarias de deberán tener los Trabajadores públicos encargados de hacer uso de estos instrumentos, Igualmente, que se incluya como instrumento esencial el Informa Social , documento base para el ejercicio del Trabajo Social.

5.-En cuanto al Ingreso Mínimo de Solidaridad se debe recoger en la Ley el compromiso de la resolución de la solicitud en un plazo no superior a dos meses (en la actualidad el plazo se sitúa en los nueve meses). Puesto que estos retrasos hacen que de manera indirecta y de facto se esté trasladando la responsabilidad y las acciones de urgencia de la administración autonómica a la local que se ve “obligada” éticamente a actuar mientras tanto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

6.-Se deben contemplar medidas legislativas y presupuestarias para eludir la limitación impuesta por la reforma del art. 135 de la Constitución, las leyes de estabilidad presupuestaria, techo de gasto, planes de ajuste, etc. Por ser esta la única manera efectiva y real de blindar de verdad la prestación de los servicios sociales comunitarios y especializados en Andalucía.

7.- Enviar esta moción a la FAMP y a los Grupos Políticos presentes en el Parlamento de Andalucía.”

Nuevamente intervino la Sra. Soriano Castilla, portavoz del Grupo Popular. Dijo que cree fundamental que se debata y se presenten enmiendas a este Proyecto de Ley, pero el debate debe producirse donde corresponda, que es el seno del Parlamento donde todos los grupos políticos están representados. Dijo que comparte algunas cuestiones de la Moción en cuanto al fondo pero otras no, y estaría no por crear nuevos organismos sino que sean colectivos sociales profesionales que conozcan la realidad de las Comunidades Autónomas en cuanto a los Servicios Sociales. Anunció que el sentido del voto de su grupo sería la abstención.

A continuación intervino el Sr. Casado Morente, portavoz del Grupo Socialista. Dijo que el proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía sitúa a la persona en el centro del sistema, blindando y garantiza los derechos subjetivos para resolver los problemas individual y colectivamente e incide en el acceso universal y la responsabilidad pública directa, garantizando: “la entrada de las personas al sistema, la valoración, el diagnóstico, la prescripción, el seguimiento, la evaluación, la inspección, la planificación, la gestión de las prestaciones económicas...”.

Afirmó que tras cuatro años de sequía legislativa en materia de Servicios Sociales en el Estado Español, el hecho de que Andalucía haya decidido aprobar en Consejo de Gobierno un proyecto de Ley de Servicios Sociales es una extraordinaria noticia que debe ser valorada y juzgada como se merece, porque con esta ley de segunda generación, La Junta de Andalucía camina en la buena dirección al reconocer en este proyecto de Ley nuevos derechos de la ciudadanía y consolidando el sistema de servicios sociales como cuarto pilar del Estado de Bienestar.

Señaló que este proyecto de ley blindará las competencias de las corporaciones locales, haciéndolas más fuertes para prestar con garantía los servicios sociales de proximidad a sus vecinos y vecinas. y que dicho proyecto se puede definir por los siguientes puntos:

- Consolidar la estructura del Sistema, bajo responsabilidad pública y con carácter universal y con dos niveles funcionales. Uno de proximidad y otro especializado.
- Establecer una cartera de servicios que recoge prestaciones que garantizan nuevos derechos subjetivos.
- Incorporar la capacidad de prescripción de los profesionales de los Servicios Sociales, lo que supone una novedad significativa, junto con la participación del usuario en la toma de decisiones sobre su situación.
- Ir más allá en el apartado de derechos de las personas usuarias de los servicios sociales siendo más novedosa y más garantista que el resto de leyes vigentes.
- Introducir el concepto de derechos de las y los ciudadanos (con independencia de los y las usuarios).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

- Incrementar la participación de la ciudadanía garantizando procesos de participación, incluso de personas individuales.
- Consolidar la naturaleza del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, definiéndolo como una red en sí misma que, además, tiene una vocación clara de coordinación y trabajo con otros actores y que se guía por la evaluación, y mejora continua. Estableciendo los principios rectores del Sistema, incorporando expresamente los principios de Eficiencia, Responsabilidad Social y Accesibilidad universal.
- Destacar los conceptos de “Integralidad y continuidad en la atención”, “Interdisciplinariedad” e “Intersectorialidad”, definiendo, a su vez, la figura del profesional de referencia.
- Regular de una forma específica el concepto de atención a las urgencias sociales.
- Tratar de la coordinación del sistema de servicios sociales y del de salud, no de coordinación sociosanitaria.
- Apostar en materia de competencias de la Administración Local por los servicios de proximidad, lo que demuestra la apuesta de la Junta por la descentralización.
- Reconocer las funciones de los/las profesionales, superando en este reconocimiento a todos los textos legales conocidos hasta la fecha.
- Regular como ninguna otra ley la investigación, la innovación y la ética, albergando el proyecto de Ley elementos muy novedosos e interesantes que suponen un paso más adelante en este sentido.
- Apostar por la coordinación entre administraciones, sectores y servicios.
- Definir de forma nítida la participación de las entidades de iniciativa social y al acceso a plazas concertadas.
- Señalar, finalmente, que no es una Ley, que se trata de un Proyecto Ley que se encuentra en trámite parlamentario y que este proyecto de Ley, no está planteado para cuantificar objetivos concretos, que debe ser cometido del Plan Estratégico, tampoco está para determinar las necesidades a atender, ni los recursos, que es función del Catálogo.

Prosiguió diciendo que el pasado 8 de marzo de 2016 el Tribunal Constitucional estimó parcialmente el recurso de la Asamblea de Extremadura contra la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, que el 11 de marzo de 2016 el grupo parlamentario de IU había presentado una enmienda a la totalidad con propuesta de devolución del Proyecto de ley 10-16/PL-000001 de servicios sociales, que las Administraciones Locales podrán participar en el trámite oportuno-comparecencia agentes sociales- a través de la FAMP del posicionamiento respecto de dicho proyecto de ley, que esta sentencia del TC faculta a las entidades sociales para mantener las competencias en servicios sociales, como establece Andalucía a través de este proyecto de ley. Refiriéndose a la actuación del grupo parlamentario de IU dijo que es el único que ha presentado enmienda a la totalidad de la ley mientras en la anterior legislatura aprobó el anteproyecto de esta ley en consejo de gobierno a través de sus consejeros y consejeras, por lo que sus opiniones actuales se contradicen con su actuación en la anterior legislatura. Señaló también que este grupo está causando alarma en los servicios sociales y ONGs hablando de privatización cuando ésta no se contempla en ningún artículo del proyecto y si este grupo entiende que todos los servicios deben ser prestados con empleados públicos, ello eliminaría cualquier tipo de colaboración con la economía social, ONGs y empresas. Lo que significa dismantelar los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

servicios sociales como hoy los conocemos. Contrariamente a lo que dice IU el proyecto de ley introduce nuevas figuras jurídicas como el concierto social, que ha sido muy demandado por las organizaciones del tercer sector.

Finalizó diciendo que será a través de enmiendas cuando los grupos políticos podrán presentar sus modificaciones al texto actual y éste será el momento para posicionarse los grupos, no a través de mociones que pretender dar al grupo de IU una representación que no tiene en la cámara andaluza, donde sólo cuenta con 5 escaños de 109 totales. Además, dijo, esta moción evita que grupos que están en la cámara autonómica como Ciudadanos y Podemos y que no están en los Ayuntamientos puedan dar su posición sobre este proyecto de ley, que lo que busca IU es presionar y tomar un atajo en cuanto a su capacidad de influencia en la comunidad autónoma, por tanto, por todos estos argumentos el voto de su Grupo será negativo .

Nuevamente intervino el Sr. Navarro García. Dirigiéndose a la portavoz del Grupo Popular le dijo que esta Ley afecta a lo local, y afecta a las competencias municipales. Al Portavoz del Grupo Socialista le dijo que sus argumentos no restan sentido a esta Moción, y como había dicho esta Ley está en trámite Parlamentario, por tanto una vez que esté aprobada poco se podrá hacer.

En votación ordinaria, con la abstención de los representantes del grupo Popular (2), y el voto a favor de los representantes del grupo de IULV-CA (2) votando en contra los representantes del Partido Socialista (7) ,del total trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa su mayoría absoluta, se acordó **rechazar la moción epigrafiada.**

6 bis 3.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA DE ADHESION A LA CAMPAÑA BDS CONTRA EL APARHEID ISRAELI.- *En votación ordinaria, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

A continuación el Sr. Navarro García, portavoz del Grupo de IULV-CA leyó el texto de la moción epigrafiada que dice así:

“La situación que se vive en los territorios palestinos ocupados por Israel genera inquietud e indignación. Una gran parte de la población palestina sufre las consecuencias de la política de los gobiernos israelíes que desoye las resoluciones de los organismos internacionales y causa gran sufrimiento a la población civil.

No hay barbarie que justifique la situación que vive la población de los territorios palestinos. Pese a los diferentes informes, resoluciones y acuerdos internacionales, la ocupación de sus tierras por nuevas colonias es creciente mientras sufren la revocación de permisos permanentes de residencia, demoliciones de sus viviendas, prohibición para realizar actos sociales y culturales, detenciones administrativas y otras formas de represión como el no reconocimiento de facto de la igualdad de derechos para los ciudadanos palestinos y los judíos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

dentro de Israel que han sido calificadas por diferentes organismos y ONG'S como apartheid. Así mismo, Israel niega el derecho al retorno de las personas refugiadas incluso cuando son víctimas de guerras como la que asola a sus vecinos sirios.

El Parlamento Europeo aprobó el 17 de diciembre de 2014 una resolución en la que apoya el reconocimiento del Estado de Palestina y la solución de dos Estados basados en las fronteras de 1967 y en la capitalidad de Jerusalén para ambos, con la convivencia en paz y seguridad entre un Estado de Israel seguro y un Estado palestino independiente, democrático, contiguo y viable, sobre la base del derecho de autodeterminación y del pleno respeto del Derecho internacional y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Unión Europea, ateniéndose al Derecho internacional, no reconoce la soberanía de Israel sobre los territorios ocupados por este país desde junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza y Cisjordania, incluidos Jerusalén Este, y no los considera parte del territorio israelí. En este sentido, muchos de los países miembros han manifestado que la continuada expansión ilegal de los asentamientos israelíes en territorios palestinos amenaza la perspectiva de alcanzar un acuerdo de paz justo y definitivo.

El 12 de noviembre de 2015 el Diario Oficial de la Unión Europea publicaba una nota interpretativa sobre la indicación del origen de las mercancías procedentes de los territorios ocupados por Israel que obliga a etiquetar los productos o servicios procedentes de estos señalando claramente su origen. Indica la resolución que debe señalarse expresamente "asentamiento israelí" para evitar inducir a error a los consumidores en cuanto al origen real de los mismos. La Unión Europea recuerda que "de conformidad con la legislación de la Unión sobre la protección de los consumidores, la indicación del origen es obligatoria cuando constituya información sustancial, según el contenido, para tomar una decisión sobre la transacción con el debido conocimiento de causa y, en consecuencia, su omisión haga o pueda hacer que el consumidor medio tome una decisión sobre una transacción que de otro modo no hubiera tomado"

Por todo ello, se somete al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Montoro:

1.-Manifiesta su adhesión y apoyo a la resolución del Parlamento Europeo de 17 de diciembre de 2014 por la que se reconoce el Estado de Palestina.

2.-Muestra su solidaridad con la población de los territorios ocupados instando a la ONU a garantizar su protección y a obligar a Israel a cumplir la legalidad internacional.

3.-Declara al municipio de Montoro, Espacio Libre de Apartheid Israelí (ELAI) y lo difundirá entre la ciudadanía, haciendo uso del Sello Espacio Libre de Apartheid Israelí que recibirá de la Red Solidaria contra la Ocupación de Palestina.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

4.-El Ayuntamiento de Montoro, se reservará la posibilidad de incluir cláusulas en sus convenios, contratos o acuerdos que obliguen a todas las partes firmantes a respetar el Derecho Internacional y acatar el Derecho de Autodeterminación del pueblo palestino (Resolución 242 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Declaración de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004, el Estatuto de Roma de la Corte Penal y la Resolución 194 de la Asamblea General de la ONU)

5.- El Ayuntamiento de Montoro, fomentará la cooperación con el movimiento BDS (Boicot, desinversiones y sanciones), articulado a nivel estatal por la Red Solidaria contra la Ocupación de Palestina y a nivel autonómico y local a través de la Plataforma Córdoba con Palestina.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Nación a que adopte acuerdos en el mismo sentido de los recogidos en el punto anterior.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Parlamento Europeo, a las embajadas de Israel y Palestina en España, al Gobierno de la Nación y a la Junta de Andalucía”.

En primer lugar hizo uso de la palabra la Sra. Soriano Castilla, portavoz del Grupo Popular. Dijo en esta Moción alberga dos cuestiones importantes, la primera es el cumplimiento de la legalidad vigente, con lo cual el posicionamiento de su grupo es a favor y la otra esa estrategia de boicot al pueblo Israelí. . Su grupo, dijo, está de a favor del acuerdo 1 y 2 que se establece en la Moción, que fue aprobado por los grupos mayoritarios del Parlamento Europeo que son el Grupo Popular y el Grupo Socialista, tratándose además de una resolución de obligado cumplimiento, pero no comparte ni le parece lógico que se intente propiciar esta discriminación institucional sobre sociedad civil Israelí, ya que considera que son víctimas inocentes y no está de acuerdo con este boicot hacia el pueblo Israelí, y como no pueden votar los distintos puntos por separado, el voto de su grupo será la abstención.

A continuación intervino el Sr. Casado Morente, portavoz del Grupo Socialista. Dijo que el voto de su grupo es a favor de esta Moción, igual que lo hicieron en Diputación y hubiese deseado que el Partido Popular hubiese votado a favor. Al portavoz de Izquierda Unida le dijo que esta Moción podía haberse presentado conjuntamente con el Partido Socialista, y le informó que desde el Área de Cooperación del Ayuntamiento de Montoro en colaboración con ASECO se ha contribuido en varias ocasiones con el pueblo palestino, en la realización de talleres de lectura o construcción de viveros.

Nuevamente intervino el Sr. Navarro García, portavoz del Grupo de IULV-CA. En primer lugar agradeció al Partido Socialista el apoyo de esta Moción. Replicó a la portavoz del Grupo Popular que el pueblo Israelí no puede considerarse víctima inocente cuando es cómplice del genocidio palestino,

En votación ordinaria, con la abstención del Grupo Popular (2), el voto a favor del Partido Socialista (7) y del grupo de IULV-CA (2) del total trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se acordó **aprobar la moción epigrafiada.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

6 bis 4.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA CONMEMORACION 14 DE ABRIL, PROCLAMACION DE LA II REPUBLICA.- *En votación ordinaria, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

El Sr. Navarro García, portavoz del Grupo de IULV-CA leyó el texto de la moción epigrafiada que dice así:

“El 14 de abril se cumplirán 85 años de la proclamación de la II República, el primer régimen democrático de nuestra historia que instauró un verdadero Estado de Derecho y proclamó la primera constitución democrática de España. Esta Constitución plasmó el principio de igualdad de los españoles ante la ley, al proclamar España como “una república de trabajadores de otra clase que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia”, el principio de soberanía popular, establece el sufragio universal para hombres y mujeres mayores de 23 años, en economía la propiedad privada quedó sujeta a los intereses de la economía nacional, se constituyó un “Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones”, el principio de laicidad “el Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas”, además se reconoció matrimonio civil y el divorcio así como la enseñanza primaria laica, gratuita y obligatoria, y se reconoce la libertad de cátedra.

La II República promovió el avance en la transformación de nuestra sociedad, en la defensa de las libertades individuales y colectivas, y en la consecución de ella justicia social.

Este sistema democrático acabó con la derrota en la Guerra Civil para dar paso además de 40 años de franquismo, de represión y de retrocesos.

El 14 de abril tiene que ser una fecha reivindicativa para reclamar el derecho a la República y hacer un homenaje a todos los alcaldes y concejales de los ayuntamientos de aquel período, así como condenar el golpe de estado franquista contra la II República.

Por todo eso, el Grupo Municipal de IU en el Ayuntamiento de Montoro, somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

1.- Condenar el alzamiento militar del 18 de julio de 1936 contra el gobierno legítimo de la II República española.

2.-Que el 14 de abril ondee la bandera republicana en la sede consistorial, o en la plaza principal del municipio, para hacer un homenaje a todas las personas que defendieron la II República así como el periodo democrático que se inauguró.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

3.-Que el Ayuntamiento organice en el municipio actos conmemorativos y divulgativos del 85 aniversario de la proclamación de la II República, así como promover actividades encaminadas a la rehabilitación política y cívica de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que fueron víctimas de la represión franquista ya fuese durante el alzamiento militar, o durante la posguerra.”

En primer lugar intervino la Sra. Soriano Castilla, portavoz del Grupo Popular. Dijo que esta Moción contiene un acuerdo, por el cual no pueden votar a favor de ella, por ser contrario a la Ley y a Sentencias que establecen nuestros Jueces y Tribunales, que es el punto nº 2, prosiguió diciendo que su grupo no está en desacuerdo para que se ondee una bandera con el fin de conmemorar cualquier día, como en otras ocasiones se hace, pero la colocación de la bandera de la II República en la fachada del edificio Consistorial es contraria a derecho, tal y como señala Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 29 de febrero 2014 en la que se declara contraria a derecho la colocación de la bandera república en el Ayuntamiento de San Sebastián, y se hace mención específica en esta Sentencia que se quebraría lo estipulado en el artículo 103 de la Constitución Española. Dijo que en esta Sentencia se señala que la imagen exterior de los edificios públicos le es inherente, por lo que no pueden votar a favor de la Moción y como no pueden votar de manera disociada los diferentes puntos, su Grupo se abstendrá en la votación.

A continuación intervino el Sr. Navarro García, portavoz de IULV-CA. Dijo que esta Sentencia a lo que se refiere es a la sustitución de la bandera nacional por la republicana, mientras que lo que solicita el grupo municipal de izquierda unida es que se coloque subsidiariamente la bandera republicana en el balcón del Ayuntamiento.

Seguidamente intervino el Sr. Casado Morente, portavoz del Grupo Socialista. Dijo que la Constitución del 1931 fue una magnífica Constitución, pero que ahora la que rige es la Constitución del 1978. Dijo que su grupo condena el alzamiento y que este Ayuntamiento lo primero que hizo cuando gobernó su partido fue sustituir y eliminar los nombramientos de la época de la dictadura, que también el gobierno municipal ha realizado actos de reconocimiento a personas que defendieron la libertad, pero lo inevitable es que la Constitución vigente es la de 1978, que fue ratificada por el pueblo Español, y en ella se establece cual es la bandera de España.

Con la venia de la Presidencia la Sra. Secretaria aclaró que en el artículo 4 de la Constitución Española establece que la bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja y que los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en actos oficiales, por lo que no existe más banderas ni más formas de Estado que la que reconoce la propia Constitución y adoptar acuerdos sobre esos temas es inconstitucional.

Nuevamente interino el Sr. Navarro García. Dijo que el grupo de Izquierda Unida no quiere que se incumpla la legalidad vigente y señaló que el voto de su grupo es a favor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

En votación ordinaria, con la abstención del Grupo Popular (2), el voto a favor del grupo de IULV-CA (2) y el voto en contra del Partido Socialista (7) y del total trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa la mayoría absoluta se acordó **rechazar la moción epigrafiada.**

7.- ACTIVIDAD DE CONTROL: RUEGOS Y PREGUNTAS.

En primer lugar intervino el Sr. Navarro García y dió lectura a una solicitud presentada por registro de entrada el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente: *“En el marco de la iniciativa puesta en práctica por diferentes ayuntamientos de Andalucía, la cual ha sido secundada posteriormente por otros consistorios del Estado español, mostrando su más profundo rechazo al trato inhumano que se está dando en Europa a las personas refugiadas que huyen de la guerra de Siria, así como al acuerdo entre la UE Y Turquía, que supondrá el cierre de fronteras para estos seres humanos,*

Y consciente de que resulta intolerable y muy peligrosas esta deriva ética que en lugar de avanzar hacia una europea de la solidaridad puede conducir hacia una europa xenófoba, racista y contraria a los más básicos derechos humano,

SOLICITA:

Que sumándose a la citada iniciativa, el Ayuntamiento de Montoro, a fin de mostrar su firme y permanente compromiso con la defensa d ellos Derechos Humanos, así como su solidaridad con las personas refugiadas que tratan de buscar amparo en Europa ante la dramática situación que vive en la actualidad en la zona de conflicto, proceda a arriar de su fachada y del salón de plenos municipal la bandera de la Unión Europea ”.

Preguntó si se iba a tener en consideración la solicitud de este grupo.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que el grupo Socialista no está de acuerdo con las decisiones de la Unión Europea con Turquía, pero la bandera representa a todos los ciudadanos de la Unión Europea, no a los gobiernos y por ello no se va a arriar.

Continuó el Sr. Navarro García en el uso de la palabra y dijo que su grupo lleva tiempo pidiendo, como ruego o pregunta, y no sabe si existe inoperancia o dejadez por parte del equipo de gobierno, se trataba, continuó diciendo del Panel luminoso ubicado en Senda Golosilla. y preguntó si se iba a poner en marcha o se iba a cambiar de sitio, o es que no ha funcionado porque no tiene conexión eléctrica o nunca se previó que la tuviese,

Le respondió el Sr. Cañadilla Madueño, Concejel de Vías y Obras que se ha intentado cambiar el Panel a la calle Vista Hermosa pero existen problemas de instalaciones y por eso se dejó donde está aunque aquí necesita una serie de instalaciones para su alimentación eléctrica que se está pendiente de solucionar.

A continuación intervino la Sra. Soriano Castilla. Preguntó cuál era la fecha de finalización de las obras de la calle Camino Nuevo y las obras de la Plaza del Charco.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que la obra de la calle Camino Nuevo estaba previsto que finalizara el día 18 de marzo y que se decidió paralizar dicha obra en esa



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

semana para permitir el paso de la Cofradía, que el órgano de contratación y los técnicos municipales determinarán un nuevo plazo de finalización, y en cuanto a la obra del de la Plaza del Charco, dijo, son obras financiadas con fondos PFEA , estando previsto que finalice en el mes de Junio.

Preguntó la Sra. Soriano Castilla, respecto a la obra de la calle Camino Nuevo, si al paralizar el Ayuntamiento la obra, esos días no se computan para la empresa, cuando se establezca el nuevo plazo de finalización, si la empresa incumpliese ese nuevo plazo incurriría en retraso y habría que sancionar.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que eso está previsto tanto por el órgano de contratación como por los servicios técnicos, tanto en esa obra como en cualquier otra que se ejecute .

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veinte horas y dieciocho minutos del día de su comienzo de lo que como Secretaria doy fe.